

POBLAMIENTO Y FRONTERA EN EL OBISPADO DE MÁLAGA A FINES DEL SIGLO XV. INTRODUCCION A SU ESTUDIO

Por JOSE ENRIQUE LOPEZ DE COCA CASTAÑER

Las campañas militares del periodo 1484-87 suponen para Castilla la conquista y sumisión de las ciudades de Ronda, Marbella, Málaga, Vélez-Málaga y sus respectivas jurisdicciones. Todas ellas, junto con algunas zonas situadas al otro lado de la antigua frontera, compondrán nuevamente el obispado de Málaga en virtud de esa idea restauradora que negaba toda clase de derechos adquiridos a ocho siglos de dominio islámico.

Así pues, la anexión de la cora malagueña es una realidad cuando aún faltan cinco años para que caiga Granada. Debido a ello y a la inmediata aparición de un Magrib hostil apenas separado de la comarca malacitana por un brazo de mar tan estrecho como el de Alborán, cabe suponer al obispado de Málaga como un país-frontera, en el sentido más amplio del término. Por otro lado, los avatares bélicos han ocasionado la despoblación de ciertas zonas rurales, circunstancia ésta que no entraba en los cálculos iniciales de los vencedores, deseosos de asegurarse el control de las ciudades manteniendo a los musulmanes en el campo. De ahí que la ocupación o poblamiento de esas áreas abandonadas —y de las ciudades, claro está—, así como el mantenimiento del orden en todo el territorio, se nos aparezcan desde un principio como premisas esenciales para proceder a la instalación del aparato estatal castellano en tierras de Málaga y a la explotación de las mismas.

En este trabajo nos proponemos trazar los rasgos generales de ese proceso de incorporación, mostrando cuáles fueron los hilos conductores de la política que la Corona castellana desarrolló al respecto, y las inmediatas consecuencias de la aplicación de los mismos durante esos años cruciales que concluyen con el levantamiento mudéjar en las sierras occidentales de la actual provincia de Málaga. No creemos que haga falta insistir en el carác-

ter introductorio de las páginas que siguen, las cuales se apoyan tanto en trabajos sobradamente conocidos como en el fruto de investigaciones propias y en parte inéditas (1).

* * *

Independientemente del *sentido* o *significado* que tuvo la guerra de Granada a nivel político e ideológico (2), no cabe duda de que la zona occidental del Reino nazarí, considerada como presa o botín de guerra, ofrecía suficientes atractivos para quienes van a protagonizar su conquista.

Gracias a los trabajos de F. Melis y J. Heers sabemos del destacado papel malagueño en el marco de esa agricultura comercializada que constituía la base de la economía nazarí, así como de la vinculación a Africa y al tráfico efectuado por la ruta del Estrecho. Viajeros musulmanes y, sobre todo, cristianos dan testimonio de esa riqueza cuyo valor se pone de manifiesto cuando, en el curso de la campaña de 1456, Enrique IV prohíbe las destrucciones de viñas y árboles frutales que luego había de disfrutar la Corona (3). El conocimiento previo de los recursos a explotar una vez finalizada la conquista se hace presente cuando, tras laboriosas negociaciones por parte del conde de Tendilla, los Reyes Católicos obtienen de Roma licencia para continuar el tráfico con Africa desde Málaga y otros puertos nazaríes. Sucede

(1) La bibliografía existente no deja de ser escasa. El trabajo más completo es el de M. A. LADERO QUESADA: *La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500*. "Hispania" 110 (1968), 489-563. Se completa con otro posterior: *Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500*. "Hispania" 112 (1969), 355-424. Calificado el primero de "síntesis previa" por su autor, la rica documentación ajena a los Repartimientos, de la que da noticia, es un incentivo para salir del estrecho marco local. Sobre los Repartimientos, señalemos que se conservan todos salvo el de Marbella. Los textos han venido siendo objeto de publicaciones diversas, generalmente incompletas. La de mayor envergadura es la realizada por J. de M. Carriazo con el Repartimiento de Ronda, pero recoge sólo el reparto de haciendas urbanas. Trabajos semejantes se han elaborado sobre los Repartimientos de diversos pueblos de la comarca malagueña (véase la reseña bibliográfica que ofrecemos en colaboración con Miguel Gual *El mosaico de los Repartimientos malagueños del siglo XV*. "Cuadernos de Estudios Medievales" I (1973), 144-146). Una muestra del beneficio que puede extraerse del estudio de uno de estos Repartimientos, creemos haberla ofrecido en J. E. LOPEZ DE COCA CASTAÑER: *Bezmiliana. Un despoblado en tierras malagueñas (siglos XV-XVI)*. "Cuadernos de Estudios Medievales" I (1973), 33-67.

(2) Un resumen de los diversos puntos de vista en J. PEREZ *L'Espagne des rois catholiques*. Paris, 1971, págs. 48-50.

(3) A. DE PALENCIA: *Crónica de Enrique IV*. Madrid, 1973. B.A.E. vol. CCLVII, pág. 71.

cuando Málaga aún permanece en manos musulmanas (4); igual ocurre con la concesión al tesorero real Ruy López de Toledo de la aduana de Torre del Mar, en término de Vélez, con la misión de continuar manteniendo su rentabilidad. No hay que decir que la atracción no es privativa de la Corona y que también se deja sentir en esos bajoandaluces que de forma mayoritaria integrarán las filas de los repobladores. Si Sevilla y su tierra se vuelcan en apoyo de Enrique IV sólo cuando tienen noticia de que el monarca está sobre Málaga (5), años más tarde Mosén Diego de Valera, alcaide del Puerto de Santa María, asegura al rey Fernando que los naturales de las costas del Golfo de Cádiz están dispuestos a combatir sin percibir sueldo alguno, atraídos únicamente por la noticia de que el rey marcha sobre la capital malagueña (6).

El interés castellano se centra en la posesión de las nuevas tierras, pero también en el fruto obtenido por quienes la trabajan, parte del cual iba a parar a las arcas del fisco granadino. En vísperas del cerco de Málaga se destaca el valor de los diezmos que gravaban las cosechas, el de las gabelas impuestos sobre los bienes relictos por testamento y el de los derechos vigentes sobre las hijuelas de las heredades (7). Los beneficios derivados de la percepción del diezmo y medio diezmo de lo morisco harán que los lugares de cobro de este impuesto se trasladen al ritmo que lo hace la frontera castellano-nazarí (8).

(4) En marzo de 1487. (*A*)rchivo (*G*)eneral (*S*)imancas. Patronato Real, leg. 60; fol. 88; (*A*)rchivo (*M*)unicipal (*M*)álaga. Originales, I, fol. 225. Confirmación para Marbella en (*R*)egistro (*G*)eneral (*S*)ello marzo, 1491-14; para Málaga en L. MORALES GARCIA-GOYENA: *Documentos históricos de Málaga*. Granada, 1903, I, págs. 23-27. Para Almería en *R.G.S.* marzo, 1491-13. Los argumentos expuestos por el conde de Tendilla giran en torno a la necesidad de aliviar los gastos que viene ocasionando la guerra y la de ofrecer alicientes a la repoblación. Del mentado tráfico se excluyen todos aquellos productos tradicionalmente prohibidos en las relaciones comerciales con el Islam.

(5) A. DE PALENCIA: *ob. cit.*, pág. 72.

(6) Mosen Diego de VALERA: *Tratado de las epístolas enviadas por... en diversos tiempos a diversas personas*. Madrid, 1959. B.A.E. vol. CXVI. Epístola XIX, pág. 25.

(7) A. de PALENCIA: *Guerra de Granada*. Traducida del latín por D. Octavio Paz y Meliá. Madrid, 1909, pág. 21. Lo que era el sistema fiscal nazarí en tierras de Málaga puede observarse a través de M. A. LADERO QUESADA: *El duro fisco de los emires*. "Cuadernos de Historia" 3 (1969), 321-334.

(8) Pocos meses después de la caída de Vélez Málaga, la Corona dispone todo lo necesario para el establecimiento de un puerto seco en la frontera con territorio aún nazarí, donde se ha de percibir el citado impuesto. *R.G.S.* febrero, 1488-220; (*A*)rchivo (*M*)unicipal (*V*)élez. Libro 1.º del Repartimiento, fol. 12 v.

Es pues, evidente, que la tierra por ganar pierde valor si no va acompañada de brazos que la trabajen. Ello nos lleva a plantear la cuestión del mudejarismo malagueño, de cuya existencia o ausencia dependerá en mucho la repoblación.

* * *

Para ganar una presa de tan sobrado atractivo como el obispado de Málaga era necesaria una guerra corta, que no exigiera mucho esfuerzo financiero y en la que no se ocasionaran demasiadas destrucciones, pues en caso contrario se corría el riesgo de perder más de lo que se esperaba conseguir.

Así pues, razones obvias impulsaban a la adopción de una estrategia tendente a la ocupación exclusiva de las ciudades y al mantenimiento de los indígenas en los distritos rurales. Que así fue se desprende tanto de los testimonios proporcionados por las crónicas de la conquista y el ya citado epistolario de Diego de Valera como del hecho de que los Reyes Católicos negocien y obtengan de Roma el usufructo de los diezmos musulmanes, muestra evidente de que no tenían intención de deshacerse de ellos (9).

El citado planteamiento tardó en ponerse en práctica debido a la servidumbre que llevó consigo el mantenimiento de la prematuramente ganada ciudad de Alhama (M. A. Ladero). Pero cuando se inició su aplicación, las esperanzas en él depositadas no se vieron defraudadas en lo que concierne a Ronda, Marbella y Vélez-Málaga, que son desalojadas por sus naturales tras escasa o nula resistencia, mientras guarniciones cristianas pasan a ocupar las principales fortalezas de los respectivos distritos rurales. A los habitantes de estas ciudades se les planteó siempre una triple opción: a) Pasar al norte de Africa; b) Establecer su residencia en lugares desprovistos de defensas y cercanos a las ciudades en cuestión; c) Ir a reunirse con los mudejares residentes en tierras de Castilla. Las dos primeras posibilidades fueron las elegidas por todos —el paso a tierras norteafricanas fue gratuito en principio—, en tanto que la marcha a Castilla fue sólo del agrado de algunos *rondíes*, que acaban asentándose en tierras sevillanas de Alcalá de Guadaíra, desde donde pasarán a Africa o retornarán a la Serranía (10).

(9) A.G.S. Patronato Real leg. 68, fols. 9-11, 13-15 y 16-18. Se incluye también la confirmación de los derechos sobre las llamadas *tercias reales*. Para comprender lo que costó la guerra de Granada es indispensable la consulta de M. A. LADERO: *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Valladolid, 1967.

(10) Para el destino de estas poblaciones véase M. A. LADERO QUESADA ob. cit., págs. 79-83. *Ibidem*, pág. 81 para rondeños que marchan a Africa tras su etapa sevillana. En cuanto a los que vuelven a la Serranía (*A*)rchivo (*C*)atedral (*M*)álaga leg. 62, cuad. 49.

En Málaga y su distrito los acontecimientos se desarrollaron en orden inverso al sucedido en las otras zonas del territorio aquí estudiado: cuando cae la capital hace ya tiempo que su tierra está en manos de los castellanos. Estos tuvieron que abrirse camino por la fuerza, siendo necesarias tres campañas para conseguirlo (11). Fue también preciso despoblar la Hoya del Guadalhorce, derribando torres, muros y cortijos, cegando acequias y desmantelando molinos, en tanto la población indígena buscaba refugio en la capital, *de manera que todo aquel valle quedase sojuzgado a Alora y Cártama* (12), lugares ambos que serán ocupados por sendas guarniciones cristianas.

El abandono del valle del Guadalhorce no acarrió en principio la idea de repoblarlo con campesinos cristianos. En los cálculos de la Corona entró antes la posibilidad de que esta zona sirviera de asentamiento a los musulmanes de Málaga (13). Ello cuando aún no se había iniciado el cerco de la capital (primavera de 1487); pero aún después, una vez tomada la ciudad, llegó a pensarse en la abandonada villa de Coín como refugio para los cautivos, malagueños que consiguieran redimirse (14).

Porque Málaga presentó una resistencia sorprendente (15). Es por eso que el destino corrido por su población fue muy diferente al que cupo en suerte a los vecinos de las otras ciudades. Los no malagueños que se encontraban en la capital cuando ésta se entregó, fueron condenados a la esclavitud de por vida. En cuanto a los naturales de ella, les fue ofrecida la posibilidad de comprar su libertad pero muy pocos lo consiguieron. De manera que la mayor parte de la población malagueña vería transcurrir el resto de sus días como esclavos en diversos puntos de Castilla y Andalucía (16).

En resumidas cuentas, y aún contando con la excepción que plantean Málaga y su tierra, lo cierto es que los propósitos iniciales se han alcanzado en buena parte. Amén de las cuatro grandes ciudades del obispado, los cristianos van a ocupar la costa y casi todas las zonas llanas del territorio — llanadas de Ronda, Setenil y El Burgo; Hoyas de Málaga y Vélez; campo

(11) M. Diego de VALERA: *Crónica de los Reyes Católicos*. Edic. de J. de M. Carriazo. Madrid, 1927, pág. 188.

(13) La villa de Coín y una pensión anual de 4.000 doblas de oro fue la oferta que recibió el Zegrí, alcaide de Málaga; 2.000 doblas y la alquería que más le conviniera, para Haçen de Santacruz; al vecindario malagueño se le ofreció la posibilidad de establecerse en lugares de su elección. M. Diego de VALERA: *Crónica..* pág. 233.

(14) M. A. LADERO: *La repoblación...*, pág. 555.

(15) Sorprendente por lo inesperada; los malagueños eran reputados como malos combatientes y afectos al comercio. A. de PALENCIA: *Guerra...* pág. 292.

(16) Una completísima información sobre el tema en M. A. LADERO QUESADA: *La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga*. "Hispania" 105 (1967), 63-88.

de Cámara—, a las que se traslada mal que bien, un sistema agrario basado en la estrecha asociación de cultivos y ganado, práctica de la rotación bienal y campos abiertos, cuyo principal objetivo es la consecución, nunca alcanzada, de una producción suficiente de cereales de invierno. Por su parte, los mudéjares, salvo raras excepciones, se localizan en las comarcas más accidentadas donde continúan consagrados al cultivo de morales y árboles de fruto seco, de mucho más valor específico con vistas a la exportación y a los ingresos devengados por la Hacienda real castellana.

Este campesinado musulmán cuya cuantía numérica no es fácil de precisar (17), estará siempre mantenido en una situación marginal de supeditación respecto a los vencedores. Por parte de éstos no hubo intentos de asimilación hasta finales de siglo, y las capitulaciones que se fueron asentando al compás de la conquista dan buena fe de ello (18). Los textos conservados muestran, a través de su insistencia, en que todo va a seguir igual, el deseo castellano de explotar al vencido como antes había venido haciéndolo el Estado nazarí. Y así sucedió efectivamente (19). Si los nuevos vasallos de la Corona respetaban escrupulosamente lo pactado —y los nuevos alguaciles colaboracionistas procuraban que así fuera—, ello significaba la continuidad de la arbitrariedad fiscal granadina (20). Pero si faltaban al espíritu o letra de

(17) Los padrones elaborados para el reparto del servicio económico destinado a costear la vigilancia del litoral, resultan de bastante utilidad. A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, leg. 25; los utiliza M. A. LADERO: *Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla*. "Anuario de Estudios Medievales" 8 (1972-73), 481-490. Ofrece la cifra de 5.313 "pechas" para todo el obispado malagueño a comienzos de los años 90 del siglo XV. Por nuestra parte quisiéramos señalar que quienes pagan son todos los varones en edad de *hacer açala*, es decir, por encima de los 16 años. *Memorial Histórico Español*. Madrid, 1853, V, pág. 304.

(18) Aunque la Iglesia va estableciéndose al compás de la repoblación y organización del territorio conquistado, su férula se extiende sólo a los inmigrantes cristianos. No en vano el conde de Tendilla, argumentaba en Roma, sobre la necesidad del patronato real sobre las nuevas iglesias como medio para que los clérigos más idóneos, predicando con el ejemplo, pudieran salvar las almas de los repobladores y lograr que estos se abstuvieran de *rebeliones y de contiendas*. L. MORALES GARCIA-GOYENA: *Estatutos de la catedral de Málaga*. Granada, 1907, págs. 135-137.

(19) Para lo tocante a las capitulaciones habidas en la zona occidental del reino, véase M. A. LADERO: *Castilla y...*, págs. 79-83. Se apoya, esencialmente, en el texto de la capitulación de Comares, cuyas características hace extensivas al resto del territorio. Hemos podido comprobarlo con el hallazgo de la capitulación de Almogía, inserta en *A.M.M.* Libro IV del Repartimiento, fols. 231 v.º-232 v.º

(20) La continuidad del sistema fiscal nazarí induce incluso a exigir, por parte castellana, la entrega de impuestos atrasados o recibo de que habían sido satisfechos; recibos que no aparecen, bien porque se han perdido en el curso de la guerra o porque el recau-

las capitulaciones, el consiguiente perdón real se compraba de manera colectiva y a gran precio (21). Los beneficios derivados de esta explotación del vencido se consagran casi siempre a satisfacer un único objetivo: el mantenimiento del aparato militar, administrativo y religioso que representaba el nuevo orden impuesto por los vencedores (22).

Los sucesivos padrones de la población mudéjar que se realizan a lo largo de los años 90 —se hayan conservado o no—, son, entre otros casos, testimonio de ese deseo de control de las comunidades musulimes que se inicia con las prohibiciones sobre cambios de residencia emitidas a fines de la década de los ochenta (23). Es obvio que interesa, a efectos fiscales, mante-

dador musulmán no acostumbraba a entregarlos. A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1-43 y A.C.M. leg. 63, cuad. 100. Los vencedores exigen no sólo los impuestos vigentes, en metálico y en especie, sino también el cumplimiento de cargas tales como las prestaciones personales que pesaban sobre los mudéjares de la taa de Comares, destinadas al mantenimiento de la fortaleza de la villa del mismo nombre. A.M.M. Libro IV del Repartimiento, fols. 293 y ss.

(21) De esta forma acabarían surgiendo el servicio económico para mantenimiento de la vigilancia costera y el de rescate de cautivos. A. GAMIR SANDOVAL: *Organización de la defensa de la costa del reino de Granada durante el siglo XVI*. Granada, 1943; M. A. LADERO QUESADA: *La defensa de Granada a raíz de su conquista. Comienzos de un problema*. "Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos" XVI-XVII (1969), 7-47.

(22) De los 2.389.436 maravedíes recogidos durante el bienio 1487-88 —si nuestros cálculos no fallan—, se gastaran 2,030.068 en el pago de tenencias de fortalezas, obras de reparación, salarios de corregidores, continuos reales y recaudadores. A.A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, leg. 25.

(23) Prohibiciones que vienen dictadas por razones de seguridad tras los primeros incidentes habidos en la Serranía de Ronda. M. A. LADERO: *Castilla y...* pág. 82. Pero también por razones fiscales, como ocurre con la aljama del Burgo, despoblado para 1487 y luego ocupado por cristianos de Ronda. Parte de los ex-vecinos musulmanes aparecerán luego dispersos por el Harahal de Ronda y Gárbides malagueños. A.G.S. Contad. Mayor de Cuentas, leg. 35 y A.C.M. leg. 56, cuad. 27. A efectos de lo que aquí estamos tratando, no está de más señalar que no existe contradicción entre esta política de mantenimiento del vencido "in situ" y la del fomento de la emigración a tierras de Africa. En efecto. El paso a tierras del Magrib fue gratis en principio; más tarde se pagaría tres doblas hacenes por cabeza y el diezmo de todo lo que se llevara consigo. Precio prohibitivo, desanimaría a los más, de forma que sólo pasarían —por la vía legal— los miembros más pudientes de cada comunidad mudéjar, que era lo que pretendía la Corona —como han señalado varios autores—, deseosa de privar a los vencidos de sus minorías dirigentes; Zafra lo expresa de forma bien evidente cuando, aludiendo al paso de notables granadinos, afirma que en la Alpujarra *no quedarán... sino labradores y oficiales*. (Codoin XI, pág. 539). Está fuera de dudas que el paso a tierras de allende el mar de Alborán suponía una buena fuente de ingresos para la Hacienda real. Acudiendo de nuevo al testimonio de Zafra, siempre apurado por la falta de fondos, observamos la impaciencia con que espera los 400.000 maravedíes que se confía sacar del paso de un grupo de mu-

Per al mudéjar en su sitio, pero para eso necesita ser propietario. Aunque existía una capitación, la *alfitra*, los impuestos más interesantes eran los que gravaban el valor de los bienes inmuebles y el producto del trabajo de cada mudéjar. De ahí que la Corona no tolere que los musulmanes sean echados de sus tierras. ¿Por qué? Para no provocar a unos vencidos a los que se teme, desde luego, pero, sobre todo, para no perder los derechos realengos que gravaban las propiedades de aquéllos. Es por eso que, cuando las necesidades de la repoblación cristiana conducen a algunas expropiaciones locales, la reacción inmediata de la Corona es la de compensar a los mudéjares de algún modo, como ocurre en Almogía, para que *las rentas e derechos a sus altetas pertenescientes en la dicha villa no se disminuyan* (24) Por las mismas razones, los bienes raíces que abandonan los que marchan a Africa, cuando no son cedidos a cristianos a título de merced real, pasan a los mudéjares, quienes se comprometen a satisfacer en lo sucesivo las cargas correspondientes así como un censo anual a perpetuidad (25). El importe de estos censos se destina a satisfacer compromisos reales en tierras de Málaga (26). El interés fiscal induce a que se fomente la explotación de tierras incultas por los musulmanes, quienes, incluso llegan a tener prioridad sobre los cristianos cuando se trata de comunidades mixtas (27).

Es obvio que esta empresa de explotación de un vencido que muy pronto empieza a dar muestras de descontento, ha de ser mantenida por la fuerza. Para ello estaban las guarniciones militares y, sobre todo, los repobladores.

déjares rondeños y malagueños a fines de 1492. *Codoin* XI, pág. 504. En resumidas cuentas, esta política ambivalente y contradictoria en apariencia, no persigue sino un solo objetivo: extraer dinero de la población mudéjar y de la forma que sea posible.

(24) *A.M.M.* Libro IV del Repartimiento, fols. 240 v.º y 241.

(25) Es lo que ocurre con las casas de emigrados en Almogía. *A.M.M.* Libro IV del Repartimiento, fols. 92v.º-94. O cuando un cristiano vende bienes raíces a un mudéjar, sin tener derecho a hacerlo. *A.M.V.* Libro 3.º del Repartimiento, fols. 14 y 15.

(26) Las tierras repartidas a mudéjares de Comares son gravadas, amen de las cargas correspondientes, con un censo pagadero colectivamente, que se aplica al mantenimiento de la capellanía de San Gabriel, de la Alcazaba malagueña. *A.C.M.* leg. 63, cuad. 56.

(27) La Corona se interesa por los nuevos plantíos de viñas, el 25% de cuyo valor, las *vinnas del quarto*, pasaba a la Hacienda real de Castilla como heredera de los privilegios fiscales del estado nazarí. Las aplicaciones de estas gabelas eran diversas; así, el 25% de los majuelos de Almayate se destinan a costear las reparaciones de la fortaleza del lugar. *A.C.M.* leg. 64, cuad. 63. Se fomenta, como hemos dicho, la plantación de nuevas cepas por los mudéjares. Así, en la comarca de Vélez *A.M.V.* Libro 3.º del Repartimiento, fols. 9-17. En Casarabonela, comunidad mixta, los repobladores cristianos recibirán un monte para plantar majuelos sólo después de que los mudéjares rechazaran una oferta semejante. *A.M.M.* Libro IV del Repartimiento, fol. 70 v.º

* * *

Los años de guerra habían suministrado muestras fehacientes de lo costoso que resultaba mantener guarniciones militares. Habida cuenta que éstas no podían dedicarse a las tareas agrícolas, de fuera tenían que recibir no sólo sueldos sino también los abastecimientos necesarios para hombres y bestias (28). Ladero nos depara suficientes datos para comprender hasta qué punto resultaba oneroso el mantenimiento de esas guarniciones; el ejemplo más evidente fue el de Alhama (29). Por nuestra parte exponemos el caso de la villa malagueña de Cártama, que fue ocupada por nutrida guarnición durante los 28 meses que mediaron entre la toma de aquélla y la caída de Málaga. Los gastos totales originados durante ese lapso de tiempo sobrepasan largamente los diez millones de maravedís (30).

Como quiera que el problema sigue vigente una vez finalizada la contienda, nada tiene de extraño que el secretario real, Hernando de Zafra, abogue por una rápida terminación de los repartimientos que se venían realizando en el reino, con objeto de disminuir gastos (31). De hecho así sucedió, y el peonaje estante en el reino fue disminuyendo progresivamente (32).

Sin embargo, esta realidad no nos autoriza a considerar la repoblación como un mero sustituto del aparato militar; o expuesto de otra forma, creer que existió la repoblación porque había que ahorrar gastos en guarniciones. Desde luego que no. Ya hemos visto que se había concebido de antemano la ocupación de ciertos núcleos de población que habían de cumplir unas funciones económicas bien concretas: ya de mercados comarcales a donde acudirían los mudéjares de las alquerías cercanas o como en el caso de Málaga, asegurar la continuidad del rol que había venido desempeñando la capital durante la época nazari, al que se añadiría, una vez desaparecida la antigua frontera, un papel como puerta de entrada y salida mediterránea para los productos de la Andalucía alta y media (33). Pero es evidente, tam-

(28) Juicios de Pulgar que recoge J. de M. CARRIAZO: *Historia de la guerra de Granada*. "Historia de España dirigida por don Ramón Menéndez Pidal", Madrid, 1969, XVII. vol. 1.º, pág. 674.

(29) M. A. LADERO: *Castilla y...*, pág. 160.

(30) A.G.S. Contaduría del Sueldo, leg. 372.

(31) *...avecindados bien los pueblos se quita la neçesidad de costa de gentes e de mandamientos (de víveres)... Codoin XI*, págs. 549 y 550.

(32) Véase M. A. LADERO: *La defensa de Granada...*, págs. 11.14.

(33) A.M.V. Libro 1.º del Repartimiento, fol. 12 v.º; A.C.M. leg. 57, cuad. 137 y leg. 62 cuad. 15. Sobre las nuevas funciones del puerto malagueño tratamos en nuestro trabajo *Los genoveses en Málaga durante el reinado de los Reyes Católicos* "I Congreso Internacional de Historia Mediterránea" (en prensa).

bién, que si la repoblación no estaba llamada inicialmente a reemplazar guar-niciones, sí lo estaba a completarlas, sobre todo en esos núcleos rurales de pequeño tamaño cuya ocupación no se había previsto en principio.

El carácter militar de la repoblación se evidencia a través de la obli-gación que pesa sobre los nuevos vecinos de las ciudades aquí tratadas, en el sentido de que han de residir con sus armas y estar dispuestos a la re-vista cada vez que sean requeridos para hacerla (34). En el caso de los cen-tros de poblamiento más reducidos, las disposiciones reales sobre su ocu-pación son bien expresivas (35). Este carácter militar al que aludimos va a condicionar desde un principio la modalidad de los repartos de bienes in-muebles.

Para empezar, no todos los súbditos castellanos tienen asegurado el libre acceso a las tierras nuevas que acaban de surgir en la frontera malagueña. La Corona no admite al mudéjar de Castilla, aunque haya recibido el bau-tismo, ni al converso judaico (36). Tampoco tolera la presencia de aquellos *reconçiliados* ante la Inquisición, que agobiados por la maldición de los sambenitos, buscan comenzar una nueva vida en tierras malagueñas (37); ni siquiera en el caso de que se trate de matrimonios en los que sólo uno de los cónyuges ha pasado ante los tribunales del Santo Oficio (38). En con-secuencia, esos vecinos-soldados —según feliz expresión de un diccionario geográfico del siglo XVIII—, que van a ocupar las tierras vacías del obispado de Málaga, han de ser forzosamente buenos cristianos viejos y, por tanto, estar identificados con una empresa de caracteres tan netamente mesiánicos como fue la conquista y ocupación del reino nazarí de Granada.

Los repobladores, amén de comulgar con el ideario que sustenta la Co-rona, deberán ser gentes de orden y disponer de un mínimo de medios con los que responder a lo que de ellos se espera recibir. No hay, pues, sitio

(34) F. BEJARANO ROBLES: *El Repartimiento de Málaga. Introducción a su estudio*. "Al Andalus" XXXI (1966), 3 y 4; A.M.V. Libro 3.º del Repartimiento, fol. 18.

(35) El vecindario de Coin había de estar compuesto por 100 caballeros de cuantía, 100 peones espingarderos y ballesteros y 100 lanceros. R.G.S. marzo, 1488-177.

(36) Según parece llegaron a establecerse bastantes en las comunidades mudéjares del obispado malacitano. Acabará tolerándose su asentamiento en lugares de población mixta, pero siempre en la zona de residencia de los cristianos viejos. A.C.M. leg. 63, cuads. 45 y 46.

(37) Muchos de ellos hicieron acto de presencia en Vélez Málaga. A.C.M. leg. 62, cuad. 9.

(38) Se les tolera sólo en el caso de que estén *abonados* por el Santo Tribunal. F. GUILLEN ROBLES: *Málaga musulmana*. Málaga, 1957, pág. 198.

para los marginados sociales ni para *ningún forastero sin oficio o con señor con quien viva* (39).

La mayor o menor categoría social de los repobladores y, dentro de un mismo estrato, la mayor o menor capacidad para explotar y defender la tierra recibida, son aspectos fundamentales para entender lo que fue la repoblación. La fortuna de un emigrante viene ya condicionada por la *calidad* social del mismo y, legalmente, nunca podrá ser el fruto de una especulación cualquiera, sino resultado de la generosidad de un patrón, la Corona en este caso.

Generosidad que se hace sentir de acuerdo con los servicios prestados por el demandante —no aludimos por el momento a las mercedes territoriales y a las concesiones de señoríos jurisdiccionales— y, sobre todo, con su capacidad para defender y reanudar la explotación de las tierras abandonadas. Uno de los apartados contenidos en las instrucciones que la Corona envía a los repartidores de Vélez, insiste en que éstos actúen... *aviendo consideración en este repartimiento quien es cada uno y lo que trae y lo que meresçe, porque asy com ay diferencias de personas asy ay diferencias de repartimientos*. (40). Este texto refleja fielmente el criterio seguido en todas aquellas zonas del obispado donde hubo repoblación cristiana, criterio que aboca a la desigualdad originaria en la distribución de la propiedad de la tierra, patente a través del cuadro construido por F. Bejarano, correspondiente a Málaga, o el de Coín, villa más importante de su jurisdicción, que ofrecemos nosotros (41).

(39) A.C.M. Libro 1.º del Repartimiento, fol. r; son frecuentes las disposiciones en contra de la presencia de jugadores, blasfemos y revoltosos en general. A.M.V. Libro 1.º del Repartimiento, fol. 197. Al parecer, las gentes de mal vivir, organizadas en *ligas e munipodios*, llegaron a abundar en Vélez. A.C.M. leg. 62, cuad. 47.

(40) A.M.V. Libro 1.º del Repartimiento, fol. 196.

(41) F. BEJARANO: *El Repartimiento...*, pág. 26. Reproducido por M. A. LADERO: *La repoblación del reino de Granada...*, pág. 553. El Repartimiento de Coín figura en A.M.M. Libro IV del Repartimiento, fols. 94 v.º 171 v.º y A.C.M. Libro 10.º del Repartimiento, fols. 76-140. Una transcripción parcial del manuscrito municipal en J. L. ESTRADA y A. MESSERMAN *Historia de Coín*. "Gibralfaro" X V(1965), 5-153. Del cuadro que insertamos aquí omitimos señalar algunas excepciones por resultar innecesarias para la comprensión del contexto.

CUADRO n.º 1

	secano	huertas	tierra de riego	Viña	olivos
Escuderos					
Guardas	65 fanegas	5 aranz,	3 aranzadas	3 aranz.	30 olivos
Escuderos viejos	32 "	3,5 "	2 "	1,5 "	20 "
Escuderos nuevos	28 "	2,5 "	1 "	1 "	15
Caballeros de cuantía	27 "	3 "	1 "	1,5 "	14 "
Peones labradores	15 "	1,5 "		1 "	10 "
Peones trabajadores	12 "	1,5 "		1 "	8 "
Peones nuevos	10 "	1 "		1 "	6 "
Peonías de menores	12 "	1,5 "		1 "	

Ser o no hidalgo; disponer o no de caballo; de bestias para la labranza o contar sólo con la fuerza de sus brazos, son razones suficientes para determinar la posterior fortuna de un emigrante y abonar la idea de la desigualdad originaria a que aludíamos más arriba. Desigualdad destinada a ser duradera y acentuarse a partir del momento en que comience el juego de la compraventa. Pero durante algún tiempo la única vía legal para traspasar la hacienda fue la herencia, que requería un casamiento previo y legítimo.

En efecto. Aunque al prohibir el asentamiento de célibes se rompía con el carácter selectivo propio de todo movimiento migratorio —cuyas primeras oleadas vienen compuestas por varones solteros no siempre jóvenes—, sí se aseguraba la continuidad del poblamiento, desde el momento en que los inmigrantes se veían obligados a romper con sus lugares de origen al salir de los mismos con sus familias y renunciando a las haciendas que allí pudie-

ran poseer (42). Por lo demás, una vez establecidos en sus lugares de destino, los repobladores no podían disponer libremente de las haciendas recibidas hasta que no hubiesen cumplido con un plazo mínimo de residencia; en el interín, como ya hemos indicado, las haciendas sólo podían traspasarse por herencia, y los receptores —viudas, menores u otros parientes—, quedaban obligados a cumplir el mentado plazo antes de poder operar con sus bienes raíces (43). En los lugares de reducido vecindario, una cláusula especial prescribía que, en caso de traspaso de haciendas una vez concluido el plazo mínimo de residencia, los nuevos propietarios habían de ser recién llegados al lugar en cuestión que aún no dispusieran de hacienda de vecindad. Precepto éste que no venía dictado por un deseo de evitar la acumulación de la propiedad en pocas manos, sino, más bien, por el de que no menguaran vecindarios de por sí ya exigüos (44).

La desigualdad originaria se agrava en muchos lugares debido a la desproporción existente entre el número de las tierras a repartir y el de los vecinos que han de beneficiarse de aquéllas. No olvidemos que la reprobación se apoya en las áreas que fueron evacuadas en el curso de la guerra, que las comunidades mudéjares son intocables en la medida de lo posible, y, por último, que dado el carácter militar de los vecindarios, su cuantía no debe ser reducida lo más mínimo. De esta forma se comprenden casos tan paradójicos como el de Vélez-Málaga, donde se sigue el modelo rondeño a la hora de repartir tierras, pero con la salvedad de que las tierras de pan llevar son más escasas que sus correspondientes de la capital serrana. Como quiera que en ésta la *cavallería* comprendía 40 fanegas de sembradura, de seguirse la misma norma en Vélez, resultaría que aquí sólo podrían asentarse poco más de una tercera parte de los 600 vecinos que había dispuesto la Corona. De ahí que ésta, conocedora de que en Vélez, sin embargo, hay

(42) El problema se plantea por vez primera en Ronda, R.G.S. junio, 1488.201; también en Vélez A.M.V. Libro 1.º del Repartimiento, fol. 197. El atractivo ejercido por los pastos tempranos de la franja mediterránea congregó a muchos ganaderos en Marbella, Ronda y Málaga, pero sin que fijaran su residencia en las respectivas ciudades, R.G.S. mayo, 1489-10 y octubre, 1491-62. Sobre la problemática de los matrimonios entre inmigrantes véase J. E. LOPEZ DE COCA CASTAÑER: *Aspectos demográficos de Vélez Málaga a fines del siglo XV*. "Cuadernos de Estudios Medievales" I (1973), 93-107.

(43) El plazo mínimo de residencia fue fijado en 5 años para todo el obispado. A.C.M. leg. 57, cuad. 10; R.G.S. junio, 1488-177 y marzo, 1491-21. Más tarde, se extendería a 8 años para Málaga. A.C.M. leg. 63, cuad. 12.

(44) Esta cláusula afectaba al poblamiento de Casarabonela, Alosaina, Miias, Benalmádena y Bezmiliana, conocidas como las *cinco villas* de Málaga. A.M.M. Libro IV del Repartimiento, fols. 188 v.º, 253 y v.º, 262 y v.º

mayor número de viñas, huertas y árboles frutales que en Ronda, juegue con la variopinta naturaleza profesional del elemento repoblador y disponga el siguiente arreglo (45):

En esta çibdad se an de avezindar escuderos y labradores y mercaderes e ofiçiales e onbres de trato; y porque los labradores y escuderos ovieren de labrar e toviesen asentada su labor, será nesçesario para el bien de la çibdad, que porque todas las tierras se labren e syenbren, que les sean repartydas las tierras de labor, porque a los otros, mercaderes e tratantes y ofiçiales y a otros honbres que no oviesetn de labrar e no toviesen asentada labor, querrán más huertas e vinnas e olivares e almendrales... (46).

Lo que ocurre en Vélez no es en modo alguno excepcional, aunque la gravedad del caso sea aquí mayor (47). Localidades muy próximas unas a otras registran sensibles diferencias a las horas de los repartos a personas de la misma condición, tal y como sucede con Alhaurín, Coín y Mijas, lugares todos de la jurisdicción malagueña que son objeto de la actividad reformadora del bachiller Juan Alonso Serrano durante los meses de febrero y marzo de 1492. Considerando sólo las cifras correspondientes a los esenciales cultivos de secano, y a los individuos catalogados como peones labradores y trabajadores —grupo mayoritario entre los que integraban el vecindario de cada uno de los susodichos lugares—, las cantidades percibidas por cada vecino fueron

CUADRO n.º 2

	Alhaurín.	Coín	Mijas
Peón labrador	12 fan.	15 fan.	16 fan.
Peón trabajador	10 "	12 "	12 "

Que un peón labrador de Alhaurín reciba igual número de fanegas que su correspondiente trabajador de las otras dos villas, estando todas ellas medidas por el mismo estatal, no cabe duda de que es fruto, en parte, de la desproporción existente entre la cantidad de tierras a repartir y la de

(45) A.M.V. Libro 1.º del Repartimiento, fol. 194 y v.º

(46) *Ibidem*, fol. 195.

(47) Una introducción a los problemas de Vélez en M. A. LADERO: *La repoblación del reino de Granada...*, págs. 543-549.

vecinos demandantes. En parte, pues aquí entra en juego otra cuestión fundamental y es la del notable volumen que en todos los lugares adquieren las llamadas mercedes reales. En lo tocante a este tipo de concesiones, que generalmente no iban acompañadas de la obligación de residencia, encontramos, una vez más, muestras de cómo la Corona no concibe la repoblación como un objetivo *en sí*, sino, más bien, como un instrumento *para*.

Un instrumento para garantizar la continuidad en la explotación de un territorio que resulta extremadamente atractivo, así como la sumisión y obediencia de los protagonistas principales de dicha explotación, y un instrumento, también, para guardar esa respetable cantidad de mercedes que la Corona concedió en todo el obispado. Sin olvidar a los señoríos jurisdiccionales, siempre asentados sobre comunidades mudéjares, y sobre los que trataremos en otro lugar (48), lo cierto es que, consideradas las tierras vacías como *bona vacantia* y patrimonio exclusivo de la Corona, ésta se sirve de ellas para solventar los numerosos compromisos que ha contraído durante,

(48) Las primeras concesiones de señoríos jurisdiccionales afectan a las zonas de Vélez y Ronda así como Marbella; en el distrito malagueño no hacen su aparición hasta 1509-1512. Tres años más tarde, el panorama señorial que ofrece el obispado de Málaga —exceptuándose las zonas situadas al otro lado de la antigua frontera—, es el siguiente:

Distrito	Titular	Lugares
RONDA	Marqués de Cádiz	Serranía de Villaluenga
	Duque de Medina Sidonia	Taa de Casares
	Conde de Benavente	Taa de Gaucín
	Conde de Feria	Montejaque y Benaobjan Benadalid y Benalauria
MARBELLA	Conde de Cifuentes	Daidin y Benahavis
MÁLAGA	Marqués de Villena	Monda y Tolox
	Alcaide de los Donceles	Comares
VELEZ MÁLAGA	Conde de Cabra	Canillas de Aceituno, Archez y Corumbela
	D. Catalina de Ribera viuda de Don Pedro Enríquez, Adelantado mayor de Andalucía	Salares y Algarrobo

Estos datos han sido extraídos de la información que suministra un padrón efectuado para el reparto de la farda morisca, publicado por A. GAMIR SANDOVAL: *Repartimientos inéditos de la guarda de la costa granadina (siglo XVI)*. "Homenaje a Don Ramón Carande" Madr, 1963, I, 87-131.

e incluso antes, de la guerra de Granada (49). Es por eso que se otorgan bienes raíces a cambio de servicios prestados en la guerra de Portugal y frontera de Francia, o para pagar sueldos debidos. de los tiempos de la conquista de Gran Canaria (50). Pero, sobre todo, las mercedes reales constituyen el medio más barato para agradecer las deudas y servicios a los que la Corona se ha hecho acreedora durante el conflicto granadino (51).

El valor de esas mercedes es muy diverso, dependiendo tanto de la cuantía de lo que hay que pagar como de la personalidad del agraciado. A este respecto existe un abismo entre las grandes mercedes territoriales, que llegan a incluir lugares deshabitados con sus respectivos términos, y las llamadas *por apresçio*, que se basaban en la valoración sobre el terreno de las heredades que dejaban tras de sí los musulmanes emigrados, hasta alcanzar el total de la cantidad de maravedíes que la Corona deseaba pagar (52). En efecto, sólo las mercedes correspondientes a Garci Fernández Manrique, Don Sancho de Rojas, Rodrigo de Cárdenas y Francisco de Madrid, suponen en metálico un 20% del valor total de las, mercedes donadas en tierras de Málaga, mientras que sus receptores apenas alcanzan el 2% de la totalidad de beneficiarios. Por el contrario, la mayor parte de estos suelen verse agraciados con mercedes que no sobrepasan los cuarenta mil maravedíes.

(49) Una completa información en el catálogo que publica M. A. LADERO QUESADA: *Mercedes reales en Granada anteriores ali año 1500. Catálogo y comentario*. "Hispania" 112 (1969), 355-424. Como quiera que sólo publica las regestas de las diferentes conceciones y en el manuscrito se detalla a menudo el motivo de las donaciones, hemos acudido a su consulta, por lo que en adelante citaremos por Libro 6.º de Cédulas de la Cámara.

(50) A.G.S. Libro 6.º de Cédulas de la Cámara, fols. 140 y 167; A.M.M. Libro IV del Repartimiento, fols. 2,25-227 v.º

(51) A.G.S. Libro 6.º de Cédulas de la Cámara, fols. 138 v.º, 138 v.º, 166 v.º y 169 v.º

(52) Grandes mercedes territoriales fueron, por ejemplo, el lugar y término de Casa. palma, despoblado que correspondió mitad por mitad al gobernador del maestrazgo de Santiago, Rodrigo de Cárdenas, y a don Sancho de Rojas, maestra sala real. R.G.S. noviembre, 1488-11 y septiembre, 1491-1. También, la tercera parte del lugar y término de Alozaina, de la que se beneficia el alcaide y primer corregidor de Málaga, Garci Fernández Manrique (R.G.S. mayo, 1489-12), así como la tercera parte del lugar y término de Churriana, donada al secretario real Francisco de Madrid. A.G.S. Libro 6.º de Cédulas de la Cámara, fols. 141 y 141 v. Para mercedes *por apresçio*, véase por ejemplo A.M.M. Libro IV del Repartimiento, fols. 39 v.º y ss; A.M.V. Libro 3.º del Repartimiento, folios 23-26.

Consideradas de forma global, el conjunto de las mercedes adjudicadas no parecen haber dañado el éxito de la repoblación (53). Pero atendiendo a su repartición por los diferentes lugares, y a las características de los bienes donados, puede llegarse a conclusiones bien distintas. Acudamos, por ejemplo, al caso de Alozaina, donde el reparto de las tierras de labor, expresado en porcentajes, arroja los siguientes resultados (54):

CUADRO n.º 3

% de propietarios		% de tierras de labor
17	corresponde	84'5
83	"	15'5

Quizás sea éste uno de los casos más extremos de todo el obispado, pero lo cierto es que el problema tiene visos de ser universal. Ya que no nos es factible por el momento ofrecer cuadros detallados que reflejen la distribución de la propiedad agraria entre los cristianos de todo el territorio, en apoyo de lo antedicho podemos acudir al testimonio que suministran las repetidas quejas formuladas por vecinos y funcionarios reales. Es así que el bachiller Serrano escribía a los reyes lamentándose del daño experimentado por la mentada Alozaina, debido a las mercedes que en su término se habían adjudicado. La Corona responderá que no es cuestión de plantear objeciones al respecto, ya que los beneficiarios de aquellas han servido mucho y lealmente (55). Si los vecinos de Mijas fueron afortunados en sus reclamaciones sobre la merced que de la alquería de Benzalema se había hecho al caballero Fernando Núñez de Guzmán (56), no tendrán tal suerte los de Vélez-Málaga: durante años preocupados por obtener el ensanche de Zalía, destinado a completar sus parcas disponibilidades en tierras de pan llevar, una vez conseguido, son testigos de cómo esas tierras pasan a ser repartidas a título de mercedes —casi un 40% de las misma corresponderían al Adelantado mayor de Andalucía—, con lo que nace una fuente de futuros problemas ya que los beneficiarios de esas mercedes *son de condición e estado, que syenpre los*

(53) M. A. LADERO: *Mercedes reales en Granada...*, pág. 360.

(54) En el 17% de propietarios se incluyen a Garci Fernández Manrique, propietario de una tercera parte del lugar, Luis de Sepúlveda y las mercedes de las alcaldes de Monda y Tolox. El 83% restante comprende a los veinte vecinos asentados en el lugar.

(55) A.M.M. Libro II del Repartimiento, fol. 303.

(56) R.G.S. abril, 1490-173 y diciembre, 1490-325.

vezinos *serían fatigados e molestados* (57). En realidad, la revocación de mercedes habida en Ronda al poco tiempo de su conquista (58), no parece que fuese un ejemplo llamado a cundir, y la Corona seguiría empeñada en lograr la cuadratura del círculo según se desprende de ciertas advertencias del secretario real Hernando de Zafra (59). Sólo así se explican protestas de cariz tan severo como las que formulan los ciudadanos de Málaga al imponerse la percepción del diezmo y medio diezmo en el puerto seco de Antequera (60).

La estrechez de la tierra, su productividad que no es precisamente elevada, y el hecho de que se dé *tanto a tan pocos*, motiva que muchos repobladores no tengan siquiera para, sustentarse. Se comprende esto último ya que muchas de las parcelas adjudicadas no alcanzan el mínimo, que requería una familia campesina en el sistema agrario tradicional (61); circunstancia ésta que se agrava cuando al microfundio de propiedad acompaña el de explotación: nada positivo puede alegarse sobre la rentabilidad de un lote de escasa superficie que, además, se otorga repartido en varias parcelas a veces muy alejadas entre sí (62).

Que el obispado de Málaga se repoblara con rapidez a pesar de todas estas deficiencias de base, dice mucho sobre la existencia de lo que Ladero denomina "hambre de tierras", pero, también, sobre la realidad de otros atractivos tales como las exenciones fiscales. La actitud de la Corona a este respecto expresa claramente todo lo que venimos exponiendo sobre su política en materia de repoblación, de manera que conviene detenerse y analizar la cuestión fiscal.

(57) A.C.M. leg. 64, cuad. 60 y leg. 63, cuad. 2.

(58) M. A. LADERO: *Mercedes reales...*, pág. 358.

(59) ... *porque na entiendan vuestras Altezas que esto se puede hacer junto, conplir con las mercedes y poblar los pueblos*. Codoin XI, pág. 567.

(60) A.M.O Libro 1.º de Cabildos, fols. 221-223. Public. F. BEJARANO ROBLES: *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*. Madrid, 1951, págs. 177-186.

(61) Ese mínimo viene representado por la yugada, equivalente a 36 fanegas. A.M.M. Libro IV del Repartimiento, fols. 52 v.º, 175 y 362. Compárese esa cantidad con las que se insertan en el cuadro n.º 2.

(62) Los lotes de tierras de cereal repartidos en Mijas y Benalmádena aparecen divididos en dos y tres partes. Pero la parcelación es aún mayor en lugares ocupados por comunidades mixtas como es el caso de la malagueña villa de Casarabonela. Aquí, el 50% de los lotes repartidos lo están sobre las minúsculas parcelas en otro tiempo cultivadas por musulmanes ahora ausentes. Se da el extremo de que un "cavallero", propietario de 36 fanegas, se encuentre con que estas figuran repartidas en 18 parcelas diferentes.

* * *

Según se desprende de la citada protesta de los malagueños, fue el aliciente de las franquicias fiscales el que movió a muchos a quemar las naves que les unían con sus lugares de origen, vendiendo bienes que sus familias habían poseído durante generaciones, y a lanzarse a la búsqueda de fortuna en la nueva frontera. La cuestión estriba en saber si ese atractivo lo ostentó únicamente Málaga, o si cabe' hacerlo extensivo al resto de las zonas repobladas en el obispado. A este respecto, aunque las noticias de que disponemos en materia de exenciones de impuestos no son exhaustivas, sí suficientes, y lo cierto es que todos los indicios permiten suponer que la capital malagueña gozó, relativamente, de la consideración de ciudad mimada por la Corona en materia impositiva.

Efectivamente. Durante los últimos años de la década de los 80 se hace sentir una política de liberalidad fiscal común a todo el obispado, que refleja claramente como la monarquía desea asegurar el avcindamiento de todos los lugares en trance de repoblación. El tipo de exenciones concedidas tiene como objeto evitar que se estorbe la afluencia de inmigrantes, anulando todos los impuestos sobre la circulación que afectaran a los repobladores y bienes que llevaran consigo (63). Esta serie de franquicias se completa con disposiciones diversas tendentes, a impedir que los señores vedaran la salida de aquellos de sus solariegos que deseaban instalarse en tierras de Málaga (64). Tras esta primera oleada de exenciones, las noticias de años posteriores conciernen casi por entero a la capital malagueña. Esta, al poco tiempo de ser ganada va a verse favorecida con una franquicia de pedidos, moneda, moneda forera, sisas, etc., valedera para cinco años (65). Cuando dicho plazo está a punto de concluir, la Corona otorga una nueva franquicia a los malagueños y sus compraventas, aunque se exceptúan los derechos sobre

(63) Marbella la obtiene en julio de 1486, siendo ratificada en diversas ocasiones. R.G.S. junio, 1488-3 y marzo, 1491-221. Vélez Málaga en R.G.S. febrero, 1488-7 y junio, 1489-240. En Cuanto a Málaga, R.G.S. septiembre, 1489-276.

(64) Se acostumbraba a impedir de forma indirecta: no dejando sacar bienes muebles o evitando que se vendieran o arrendaran a otros vecinos del lugar por parte del que desea marcharse. *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*. Madrid, 1973, I, foles. 133 y 134 recto. Aunque los repartidores demanden células reales condenando esta mala disposición (A.M.V. Libro 1.º del Repartimiento, fol. 12), lo cierto es que hubo problemas. Así, véase el caso de Juan de Gilfernández, vecino de Santofimia y posteriormente asentado en Coin. R.G.S. octubre, 1490-200; *Ibidem*, marzo, 1941- sin foliar y marzo, 1492-2.

(65) A.G.S. Mercedes y Privilegios, leg. 22 (22 de agosto de 1487).

la seda y se mantiene la prohibición de traficar con determinados productos en dirección al norte de Africa (66)., Esta nueva franquicia indica claramente cuáles son las actividades que la Corona desea potenciar en Málaga, no dejando de ser significativo que se continúe percibiendo derechos sobre la seda y, además, al modo nazarí. Destinada a entrar en vigor durante el mes de enero de 1492, habría de concluir por el mismo mes del año 1502, pero en agosto de 1500, se concedió prórroga por espacio de un lustro que no llegó a hacerse efectiva debido a la revuelta mudéjar y al planteamiento sobre nuevas bases del sistema fiscal vigente en el reino granadino (67).

Que franquicias similares a las concedidas a Málaga beneficiaran a otros lugares repoblados, lo comprobamos sólo en el caso de Benalmádena, villa costera cercana a la capital malagueña y cuya repoblación se acomete tardíamente como un intento más de garantizar la seguridad del litoral: con objeto de fomentar la estabilidad de su poblamiento, la Corona concede una franquicia idéntica a la deparada a Málaga y válida también para una década (68). ¿Fue éste un caso único o se produjeron concesiones parecidas para los restantes lugares repoblados de la tierra malagueña, así como para las otras ciudades del obispado?

Los indicios existentes permiten que no.s inclinemos por la primera hipótesis, la de la unicidad del caso de Benalmádena. A principios del siglo XVI van a multiplicarse las franquicias para todos los centros de poblamiento cristiano existentes en el obispado, exenciones muy incompletas como ya tendremos ocasión de ver. Precisamente por eso, cuando se señale qué es lo que hay que pagar, se insistirá en que se haga como lo venían haciendo aquellas localidades de la tierra que anteriormente no disponían de franquicias. Siendo evidente, que con ello, no se aludía a los lugares mudéjares, que pechaban, y, además, lo hacían de acuerdo con el sistema tributario nazarí, que no, se extingue sino a raíz de la revuelta y posterior conversión en masa de los musulimes, la conclusión obvia que de todo esto, se desprende es la de que no, existieron franquicias para la mayor parte de los lugares repoblados durante los, años 90 del siglo XV. En el caso de Casarabonela, esto es, desde luego, seguro (69).

(66) R.G.S. octubre, 1491-229.

(67) A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 3-14.

(68) R.G.S. noviembre, 1491-11.

(69) Cuando reciben sus franquicias en 1501, declaran no haber gozado antes de ninguna otra. A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 3-14; (A)rchivo (A)lhambra (G)ranada, leg. 46-44,

Las consecuencias que se deducen de lo antedicho son, a nuestro entender, bien evidentes. Ante todo, se observa por parte de la Corona una tendencia a escatimar sus liberalidades en materia fiscal, manifestando su largueza sólo con aquellos objetivos que la suscitan un particular interés. Conceder exenciones sobre las gabelas impuestas a la circulación de hombres y mercancías supone fomentar y asegurar la ocupación de los diversos lugares evacuados por los musulmanes, pero, no se garantiza con ello la ulterior estabilidad del poblamiento; para lograrlo se cuenta con ese hambre de tierras a que hacíamos referencia más arriba. Pero esto no es suficiente tratándose de Málaga. Las funciones que ha de desempeñar la capital no se ciñen a las de un mero centro agrario, sino que persiguen miras más amplias: actividad industrial propia y, sobre todo, asumir de nuevo el rol que la ciudad, auténtica capital económica del reino nazarí, había venido ejerciendo por espacio de un siglo. Para lograrlo, en las filas de sus repobladores han de contarse escuderos y campesinos, pero, sobre todo, individuos representativos de las actividades profesionales adecuadas. A la atención de estos van dirigidas las franquicias de los años 90.

Unas franquicias que sólo rezan para los malagueños y mercancías, con las que traten por cuenta propia, excluyéndose todas las transacciones que los vecinos de Málaga efectúen como *fatores* de otros y, desde luego, aquellas donde intervengan los mercaderes italianos que ahora, al igual que antes, acuden a tratar en Málaga (70). Así pues, la Corona vela en cierto modo por la subsistencia de los vecinos de, la capital del obispado, pero no se muestra dispuesta a tolerar posibles mermas en los ingresos del fisco real. Esto es evidente, y más cuando entran en liza las nuevas imposiciones fiscales que, en opinión de los ciudadanos de Málaga, alteran los privilegios con los que se había iniciado la repoblación.

Es así que los intereses realengos abogan por la continuidad de la percepción del sustancioso diezmo y medio diezmo de lo morisco en ese puerto seco de Antequera, testigo impasible del creciente desarrollo de un tráfico mercantil cuyos extremos polarizadores.. son, de un lado, el emporio malagueño que se asoma al Mediterráneo, y de otro, la Andalucía media y alta. A ojos de la Corona no cuenta nada la desaparición de la antigua frontera granadino-andaluza y, tampoco, que de acuerdo con esa realidad, los malagueños manifiesten: *...christianos somos y por tales nos tenemos y como tales diessmamos a Dios nuestro sennor de los bienes que nos da, e nosotros e nuestros bienes non somos moriscos ni estamos en tierras de moros, y todos*

(70) A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 3-14; A.M.M. Provisiones I, fols. 99v.º-1022v.º; L. MORALES GARCIA-GOYENA: *Documentos*, II, 306-309.

somos de un rey e de un dominio y sennorio (71). En realidad, sí estaban en tierra de moros y a los repobladores incumbía la obligación de garantizar el dominio castellano sobre la zona, un dominio del que se trata que sea lo menos oneroso posible para la Hacienda real. De ahí que se imponga el consumo obligatorio de sal tan deficiente como la producida en la Malá y Dalías. Sal que daña la producción malagueña, marbellí y veleña de la *anchova*, esas salazones que se exportan a lugares relativamente, remotos como podían serlo los Estados pontificios y la señoría florentina y, que al ser consideradas como fruto de la actividad industrial de los cristianos habitantes de la costa y no mercancía llegada por mar, lograran verse exentas de la satisfacción del diezmo y medio en el puerto, antequerano (72).

Así pues, la política fiscal que la realeza sigue en tierras del obispado malagueño está estrechamente conectada con el modo en que se concibe la repoblación. En ambos casos se persigue un idéntico objetivo: la extracción del máximo beneficio al menor costo posible. El problema reside en conocer si se llegó a alcanzar tal objetivo.

* * *

Los esfuerzos por continuar aprovechando las tradicionales fuentes de riqueza malagueñas: no dejan de arrojar resultados positivos. Se reanuda la exportación de frutos secos *por la vía de Flandes* o con destino a la feria de Medina del Campo (73), debiendo producir sustanciosos beneficios como para que, con ocasión de renovarse las franquicias fiscales a comienzos del siglo XVI, se suprima la relativa a la alcabala de los higos, pasas y almendras (74). El lino malagueño seguirá saliendo para el Magrib hasta que acabe por ser incluido en la lista de materiales estratégicos (75). En cuanto a la seda, el

(71) F. BEJARANO: *La industria de la seda...*, pág. 185.—El texto que publica el erudito archivero malagueño es esencial para entender la polémica en torno a la imposición del diezmo y medio en Antequera. Ya la Corona se había reservado el derecho a imponer el cobro del almojarifazgo y diezmo y medio en donde lo considerara conveniente a sus intereses, mediante Real Pragmática del 3 de noviembre de 1490. *Libro de las Bulas.*, I, fols. 131 y v.º

(72) L. MORALES GARCIA-GOYENA: *Documentos.*, I, 138 y 139. Para el problema de la sal véase nuestro trabajo en colaboración con Miguel Gual, inserto en este mismo número.

(73) *Codoín*, XI, pág. 521; (*A*)rchivo (*H*)istórico (*P*)rovincial (*M*)álaga, leg. 1; 26/X/1496. *Ibidem* leg. 5; 21/septiembre/1501 y (?)/julio/1501.

(74) L. MORALES GARCIA-GOYENA: *Documentos...*, II, 306-309.

(75) Partidas con destino a Tremecen en *A.H.P.M.* leg. 1; 12/diciembre/1496.

continuo crecimiento de la renta de la misma testimonia que la continuidad quedaba asegurada (76).

Una novedad que trae consigo la conquista es la conversión del puerto malagueño en salida mediterránea para la Andalucía media y alta, así como en entrada para los productos que siguen la ruta inversa. El papel que Málaga adquiere respecto a lo segundo se evidencia a través de los ingresos que obtiene la Hacienda real por concepto de almojarifazgo, durante los años de 1496 y 1497, tal y como se recoge en la siguiente relación (77):

CUADRO n.º 4

	1496		1497		Total
Marbella					77.874 marav.
Málaga	131.323	marav.	186.243	marav.	317.569 "
Vélez Málaga	14.309	"	50.586	"	64.895 "
Almuñécar	56.220	"	5.573	"	61.773 "
Almería	24.751	"	4.243	"	28.994 "

Con todo, esta continuidad más o menos asegurada así como la aparición de nuevas fuentes de ingresos, no bastan para que la conquista resulte rentable para el fisco real castellano. En parte porque la guerra ha ocasionado más devastaciones de las previstas, pero también, porque falla la explotación del elemento mudéjar. Al apoyarse ésta en realidades económicas tan concretas como el número de musulmanes estantes en el obispado malagueño, el valor de sus bienes raíces y el del fruto de su trabajo, cualesquier fallos en dichas realidades acaban afectando a todo el sistema tributario. Tales fallos no tardan en producirse.

Si un factor que aceleró las capitulaciones masivas de muchas zonas rurales fue el convencimiento de que con la sumisión a Castilla cesaría la arbitrariedad fiscal nazarí (78), no cabe duda de que la posterior actuación de los recaudadores cristianos produciría los consiguientes desengaños. Las reacciones por parte de los mudéjares, aún variando según los lugares y las circunstancias, abocarían a resultados similares: que los impuestos se recauden en

(76) M. A. LADERO QUESADA *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973. Cuadro inserto en pág. 197.

(77) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 2-24. Las cifras correspondientes a Almería y Almuñécar lo son para el período 1/enero/1496 - 30/junio/1497.

(78) M. A. LADERO QUESADA: *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*. Valladolid, 1969, pág. 58.

(79) M. DIEGO DE VALERA *Crónica...*, pág. 259; A.C.M. leg. 56, cuad. 27.

condiciones, poco normales o, simplemente, que no se perciban. En las serranías rondeñas, por ejemplo, la matanza de un grupo de recaudadores cristianos en Beniomin, lugar de la tasa de Gaucin (79), no va acompañada de la consiguiente represión por parte castellana con objeto de *que los moros no se alborotasen* (80). Esta actitud temerosa hacia los montañeses rondeños, que viene condicionada por el trágico recuerdo de la *rota* de la Ajarquía, favorecerá posteriores irregularidades a lo largo de los años 90, las cuales concuerdan con el estado de sitio en que parece que se desarrolló la vida de Ronda durante esa década (81). Por el contrario, allá donde la fuerza de los mudéjares, era menor —en general, el resto del obispado—, la resistencia al fisco se traduce en la huída a tierras señoriales o, más frecuentemente, a tierras norteafricanas tras atravesar el mar de forma subrepticia.

Los ingresos por concepto de la explotación fiscal de las comunidades mudéjares se resienten también, desde el momento en que muchos de los musulmanes que permanecen, acaban viéndose privados de sus propiedades y con ello, de los medios para satisfacer las cargas vigentes. Hubo más expropiaciones de las que la Corona hubiese deseado, motivadas por las exigencias de, la repoblación y la postura de las autoridades locales cristianas, no siempre de acuerdo con la mantenida por el poder central. Una interpretación legalista de las disposiciones reales ayudará en muchos casos a que se justifiquen las mentadas expropiaciones, que no se verán paliadas por los posteriores repartos de tierras que benefician a los mudéjares afectados por aquellas (82).

(80) A.C.M. leg. 62, cuads. 55 y 56. *La cosa quedó así por entonces*. M. Diego de VALERA: *Crónica..* pág. 260.

(81) Es lo que se desprende de M. A. LADERO: *Los mudéjares...*, págs. 239 y 240 doc. n.º 92). Los campesinos cristianos con residencia en Ronda no podían alejarse mucho de la ciudad sin correr el riesgo de ser agredidos por los musulmanes. A.C.M. leg. 62, cuad. 9. No se perciben pagas para la vigilancia costera a partir de 1498, o al menos aquellas llegan muy incompletas. A.C.M. leg. 63, cuad. 100.

(82) En el caso de Iznate, Cagís o Benamocarra, los mudéjares se verán desposeídos de las dos terceras partes de sus predios en beneficio de los cristianos de Vélez Málaga. Aunque la Corona ampara a los musulmanes, ordenando a los repartidores veleños que respeten las capitulaciones, la desaparición o robo de estas permitirá el expansionismo de la ciudad. Cuando una nueva copia de aquellas llegue a manos de los mudéjares, la Corona ha de rendirse ante el hecho consumado presentado por Vélez. A.C.M. leg. 62, cuad. 4 y leg. 63, cuad. 5. Las necesidades del vecindario malagueño obligan al reparto de ciertos términos de la Ajarquía poblados por mudéjares: Moclinejo, Benaque y Macharaviaya. Los vecinos musulimes que, en el curso de la guerra se habían refugiado en la cercana villa de Comares, se consideran ahora protegidos por la capitulación que

El resultado final de todo lo antedicho es el de que los ingresos fiscales no bastan para satisfacer las necesidades del nuevo orden político que los castellanos instalan en tierras de Málaga. No es una realidad privativa de ésta sino general a todo el recién conquistado reino granadino, que durante algunos años seguirá costando dinero a la Hacienda real, agobiada por los gastos que originan las necesidades militares y eclesiásticas (83). No obstante, en el obispado de Málaga, el saldo negativo parece que fue más acusado, tal y como se refleja del cuadro que sigue, correspondiente a unos años en los que, teóricamente, el sistema tributario funcionaba ya con cierta regularidad (84):

CUADRO n.º 5

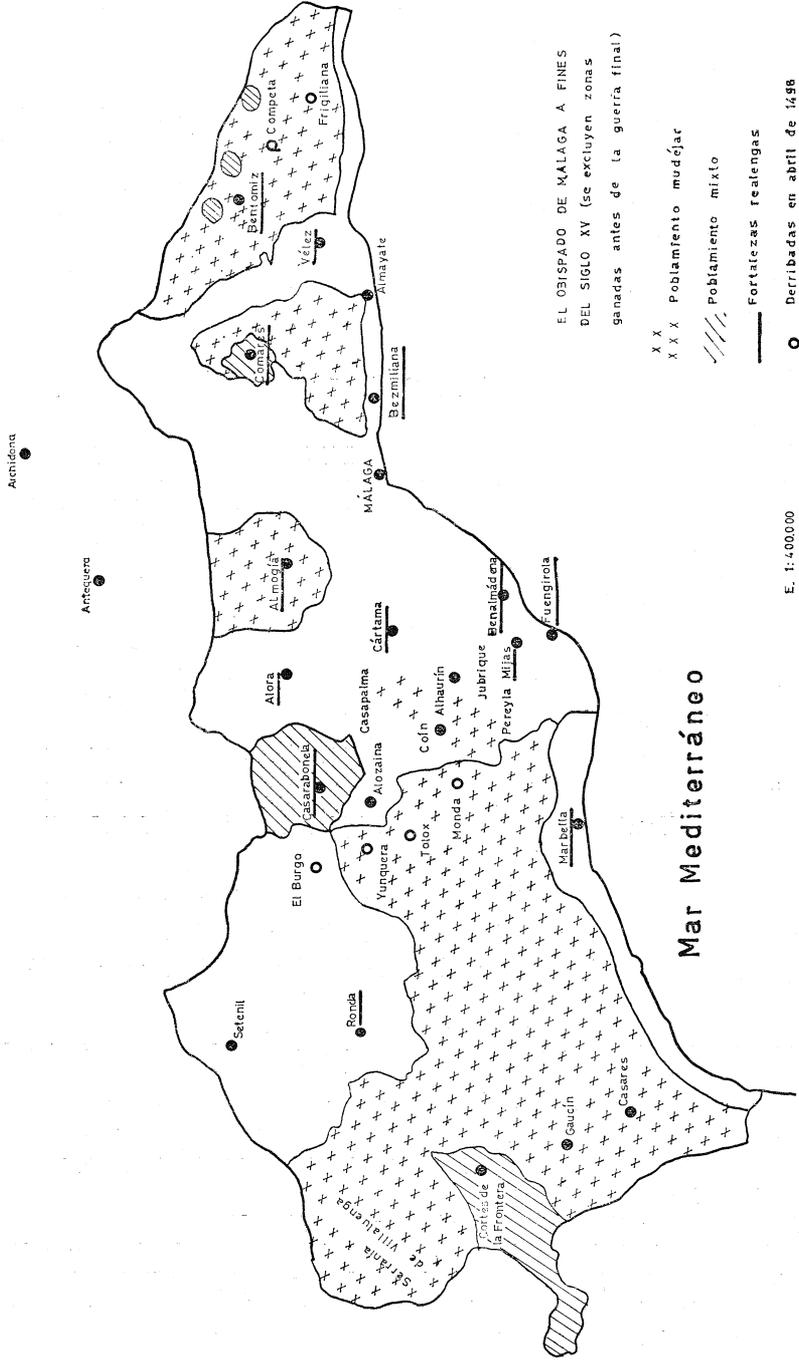
		1497		1498	
Ingresos		2 301.720 marav.		2 325.981 marav.	
Gastos	Ali Dordux	20.000	”	20.000	”
	Obispo, deán y cabildo de Málaga	809.000	”	1 191.000	”
	Tenencia de Málaga	300.000	”		
	” de Vélez Málaga			244.583	”
	” de Casarabonela	150.000	”	100.000	”
	” de Marbella	163.000	”		
	Acostamientos en Ronda	141.000	”	27.800	”
	” en Vélez Málaga	252.000	”	148.490	”
	Total =	1 835.000	”	1 731.873	”

Con las cantidades que faltan por cumplir en el cuadro anterior no se cubrían las tenencias correspondientes a muchas otras fortalezas del obispado aún tras haber sido derribadas algunas de ellas —véase mapa adjunto—,

aquella había obtenido de los reyes. Pero los repartidores les desengañan, indicando que tal seguro es de los de *fuera parte*, por el que se les garantiza sus personas pero no sus bienes ni haciendas: es decir, la mentada capitulación sólo reza para los naturales de Comares pero no para los que se habían acogido a su protección huyendo de sus hogares; a estos viene a considerárseles como rebeldes. A.C.M. libro 6.º del Repartimiento, folios 22 v.º-23; *Ibidem* leg. 64, cuad. 37.

(83) M. A. LADERO: *La Hacienda real...*, págs. 195 y 196.

(84) A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, legs. 25 y 35. Ali Dordux era cadí mayor de los mudéjares del obispado malagueño y el más destacado colaboracionista de que dispuso la Corona. En las cifras correspondientes a los acostamientos se incluyen cantidades debidas de años anteriores.



EL OBISPADO DE MÁLAGA A FINES
 DEL SIGLO XV (se excluyen zonas
 ganadas antes de la guerra final)

- X X X Poblamiento mudójar
- X X X Poblamiento mixto
- //// Fortalezas realengas
- Fortalezas señoriales
- Derribadas en abril de 1498

E. 1:400000

tenencias cuyo valor se situaba sobre rentas reales percibidas en partidos ajenos al reino granadino, o en otras zonas del mismo. En el segundo caso no deja de ser frecuente que las cantidades situadas salgan *inçiertas*, obligando a que se satisfagan con dinero procedente del exterior (85).

Balance tan desfavorable no i se remediaría con medidas tan desafortunadas como el servicio extraordinario que en dos ocasiones (1497 y 1499) va a exigirse a la población mudéjar (86), aún contando con que existieran precedentes nazaries y, por tanto, tales medidas fuesen legales a ojos de la Corona (87). De ahí que acabe introduciéndose el sistema del encabezamiento, recientemente instalado en Castilla. Estableciendo una cantidad fija anual por un período de 6 años, excluyendo de la misma cargas tales como los derechos sobre las herencias y servicio para la vigilancia del litoral la Corona se aseguraba unos ingresos debido a la responsabilidad colectiva en que incurrían los mudéjares, y éstos, se veían libres de las exacciones de los recaudadores (88).

Esta concesión otorgada a los mudéjares resulta mínima y tardía, habida cuenta de los excesos que sobre ellos se habían venido cometiendo. Será posible evitar la revuelta final que, aunque iniciada en la Alpujarra a principios de 1500 y luego extendida a las sierras almerienses, va, a tener un sangriento epígono, a comienzos del año siguiente, en tierras de Marbella y Ronda. En término de la primera, en Río Verde, los cristianos habrán de padecer una segunda edición del tristemente famoso descalabro de la Ajarquía. De esta manera, la Corona no sólo obtuvo lo que esperaba de la explotación de los vencidos sino que tendrá que hacer frente a los gastos y daños originados por el alzamiento mudéjar, el cual, tanto en la Alpujarra como

(85) Puede observarse a través de las series contenidas en A.G.S. Escribanía Mayor de Rentas. Serie: Tenencias y Fortalezas, leg. 1, cuad. 2; Contaduría del sueldo, leg. 368 y 372.

(86) M. A. LADERO: *Los mudéjares*-, págs. 57 y 58.

(87) Quisiéramos llamar la atención sobre esta circunstancia, no señalada hasta ahora, y que se desprende de un texto que en su día publicara I. Alvarez de Cienfuegos. Aludiendo a la cantidad a percibir y justificación del hecho, la Corona escribe: *...otro tanto que monta un almaguana e alaçer segund que agora se coge a reçibe en ese reyno e así la solia haçer a los reyes moros cuando tenían algunas nesçesidades*. A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1-106. Public. por I. ALVAREZ DE CIENFUEGOS: *Sobre la economía del reino nasrí granadino*. "Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos" VIII (1958), 95-97.

(88) El sistema se pone en marcha hacia junio de 1499. Las rentas a percibir en el "cinturón" mudéjar de Vélez Málaga se fijaron en 1,099.696 maravedies. A.C.M. Leg. 63, cuad. 75. Por esa misma fecha se reúnen en Coín los alguaciles mudéjares de la jurisdicción malagueña con objeto de proceder al encabezamiento. A.C.M. leg. 56, cuad. 14 y leg. 63, cuad. 70.

en las serranías occidentales de Málaga, habrá de ser sofocado por tropas andaluzas y no por esos repobladores a quienes, en principio, incumbía tal misión.

* * *

Que los repobladores fueran incapaces de cumplir satisfactoriamente con una de sus obligaciones primordiales se explica, si recordamos la deteriorada situación de base en que se planeó y realizó la ocupación de los espacios abandonados del obispado malagueño. Deteriorada hasta el punto de que muchos vecinos con caballo han de renunciar a éste, pues no disponen de hacienda suficiente para mantenerlo (89). Pero es que, además, sobre ellos habían de cernirse una serie de plagas "apocalípticas" a lo largo de toda la década de los 90, añadiendo así nuevos inconvenientes a los que ya padecían. En la ya citada protesta malagueña a raíz de la imposición del diezmo, y medio diezmo en Antequera, se hace referencia a los sufrimientos que habían venido sobrellevando, motivados por el hambre, la peste y los *cautiverios*. Tales problemas continuaron siendo una realidad aún después de la fecha en que formulan sus quejas a la Corona.

En un principio, el espectro de la carestía y el hambre vino determinado por la continuación de la guerra, que no facilitaba el trabajo de los campos allá en las zonas cercanas a fronteras hostiles: en 1489, Vélez Málaga producía lo suficiente para mantenerse sólo un mes de cada año. (90). Pero con 'el final del conflicto bélico tampoco se solucionaría la cuestión. La estrechez del espacio cultivable no pudo paliarse con las ampliaciones que experimentara mediante la puesta en explotación de tierras abandonadas en época musulmana debido a su proximidad a la antigua frontera, ni tampoco con la campaña de roturaciones a que fueron sometidas determinadas zonas montuosas. El problema no haría sino agravarse cuando, la Corona dispone la comunidad de pastos para todo el reino de Granada, disposición ésta, que perjudicaría notablemente a los agricultores de la franja mediterránea, donde se daban los pastos tempranos que atraen una considerable cantidad de ganado procedente del interior, el cual arruina las sementeras de unos campesinos que ya se han visto obligados, en virtud de la estrechez de la tierra, a limitar el número de cabezas de ganado de que podían disponer (91). Los repobla-

(89) *...no tyene de qué mantener cavallo*. A. M. M. Libro IV del Repartimiento, fols. 84 v.º, 267 y 268 v.á

(90) R. G. S. junio, 1489-261.

(91) Es de sumo interés el documento que recoge la protesta malagueña sobre la cuestión. Public. por L. MORALES GARCIA-GOYENA: *Documentos...*, I, pags. 179-186.

dores no están dispuestos a adaptarse al régimen alimenticio de los vencidos (92), por lo que, en función de lo antedicho y de la escasa rentabilidad de tantas pequeñas explotaciones, muy fragmentadas y carentes de la suficiente fuerza de tracción animal para el laboreo (93), se verán obligados a recurrir al expediente de las importaciones. Ya utilizado en época nazarí, ahora habría de resultar, teóricamente, más fácil. De hecho, la Corona pondrá todo de su parte para facilitar la libre importación de cereales (94), pero encontrará un fuerte obstáculo en esa mentalidad bíblica de que hacían gala muchos concejos del interior en materia de acaparamiento de las subsistencias; de forma, que todavía en 1492, Málaga sólo es capaz de asegurar su mantenimiento durante dos meses de cada año. La falta de *mantenimientos* seguiría estando en el candelero por muchos años, mientras que el puerto malagueño era testigo del continuo tráfico de cereales que, procedentes de la campiña cordobesa y comarcas señoriales del Surco Intrabético, por él salían con destino a Levante, Baleares e Italia (95).

La *pestitencia* fue otro evento negativo que hizo sentir su peso sobre la naciente repoblación. Surgido a raíz de la conquista, el tifus hará estragos en Ronda y su presencia adquiere caracteres endémicos debido a los continuos contactos con una Andalucía también azotada por la plaga (96). Un excelente testimonio del pánico que suscitó lo encontramos en la serie de mejoras de vecindad que la Corona concedió a quienes habían permanecido en sus puestos, sobre todo a los escuderos (97). Todavía en 1495 y 1496 Málaga

(92) ...que los moros aprovechavanse de panizos e alcundias de riego que los christianos no han de faser. A. C. M. leg. 58, cuad. 14.

(93) Nada sabemos con seguridad sobre la capacidad productiva de la tierra malagueña ya que no disponemos de información tan preciosa como la que suministran los diezmos (no se conservan sino a partir de la primera década del siglo XVI). A pesar de todo no hay que descartar que el límite superior de la producción agrícola del país malagueño estuviera determinado tanto por la estrechez de la tierra como por la cantidad disponible de fuerza animal; a fin de cuentas, la misma falta de espacio originó la limitación de ganado a que hemos aludido más arriba.

(94) Lo había solicitado Vélez A. M. V. Libro 1.º del Repartimiento, fol. 12. También Marbella R. G. S. mayo, 1492-253.

(95) El problema del abastecimiento de cereales en Málaga y su tierra así como el tráfico que de los mismos se verificaba por su puerto, lo hemos tratado ampliamente en nuestro ya citado trabajo en prensa sobre los genoveses y su actividad en la capital malagueña.

(96) R. G. S. noviembre, 1489-101.

(97) Que fue tifus lo afirma B. VINCENT *Les pestes dans le royaume de Grenade aux XVI et XVI ème siècles*. "Annales E. S. C." núm. 6 (1969), pág. 1511. En lo tocante a mejoras de vecindad A. C. M. leg. 57, cuad. 75 y leg. 62, cuad. 40.

padeció el azote de la enfermedad (98). Otro fenómeno, más breve pero notorio por la impresión que causó, fue el terremoto, que sacudió la tierra una noche de fines de enero de 1494. Que sepamos, afectó, particularmente, a la ciudad de Málaga y villas de Almogía y Benalmádena, pero sólo en esta última provocó un pánico capaz de suscitar la huida de buen número de familias recién establecidas en el lugar (99).

Los *cautiverios* a que aluden los malagueños en sus quejas responden a una realidad que sigue a la conquista, y es la hostilidad de los naturales de las tierras de allende el mar, quienes realizan numerosas incursiones sobre el litoral malagueño e incluso penetran en el inmediato traspais, contando con la colaboración más o menos activa del elemento mudéjar. La cuestión es bastante conocida gracias a trabajos diversos, especialmente los de Alfonso Gámir y Miguel Angel Ladero, que hemos citado con anterioridad. Quisiéramos señalar, tan solo, que la captura de labradores, viajeros y pescadores cristianos adquirió proporciones tan considerables como para obligar a que viejas instituciones fronterizas como la del alhaqueque cobraran nueva actualidad (100). Añadamos que el continuo estado de alarma repercutió en la sensibilidad de los repobladores cristianos, quienes recelan, todo del temible pero mal conocido reino de Tremecen: incluso la posibilidad de una invasión (101).

(98) *...por quanta por nuestros pecados se continuan las pestilencias en la tierra... L. MORALES GARCIA-GOYENA Estatutos...*, pags. 119-124.

(99) Los daños sufridos por Almogía se limitan al derrumbe de algunos de los paños de la fortaleza, que no se encontraba en buen estado de conservación A. G. S. Libro 1.º de Cédulas de la Cámara, fol. 52. Algo semejante ocurre con parte de los muros y Alcabaza de Málaga. L. MORALES GARCIA-GOYENA: *Documentos...*, I, pág. 104. Por lo que afirma Zafra, en la capital del obispado el terremoto causó más impresión por su aparatosidad que por los daños que originara. *Codoín* LI, pág. 77. Por el contrario, la naciente comunidad de Benalmádena vió derrumbarse buena parte del solar en el que estaba asentada A. C. M. leg. 63, cuads. 14 y 16. Muchos vecinos llegados con anterioridad a la fecha del seísmo figuran luego como idos del lugar A. M. M. Libro IV del Repartimiento, fols. 337 v.º, 344 v.º y 345. Uno de ellos manifiesta no estar dispuesto a volver, si no se le da una hacienda mejor. *Ibidem*, fol. 350.

(100) Tal función la desarrollaba en Málaga García López de Arriaran, propietario de una "isla" de casas que inmortalizaría Cervantes. Testimonios sobre su actividad al respecto en A. H. P. M. legs. 1 y 2. No estaba ausente la comisión de fraudes con los alcaides de las fortalezas costeras norteafricanas. A. C. M. leg. 62, cuad. 46.

(101) *...que aunque el rey de Tremeçen viniese con toda su gente...*, declara orgulloso un vecino de Vélez cuando cita las excelencias de una cueva que había concebido con capacidad para albergar a una treintena de hombres. A. M. V. Libro 3.º del Repartimiento, fol. 8.

Deficiencias estructurales y plagas "apocalípticas" deberían ser, en teoría, poderosos agentes de una lógica despoblación, al incidir de forma desfavorable sobre unos inmigrantes que han acudido con la intención de rehacer sus vidas en una tierra nueva. Pero, que sepamos, esa despoblación no se produjo sino de manera muy limitada, afectando a los pequeños núcleos de poblamiento cristiano ubicados en o cerca del litoral. Cuando en el verano de 1502 la Corona emprende una revisión de los Repartimientos efectuados en las llamadas cinco *villas* de Málaga, el panorama que se ofrece a los pesquidores reales es el siguiente (102):

CUADRO n.º 6

Localidad	% vecinos originarios	% vecindades sin titular
Mijas	34	5
Benalmádena	40	10
Bezmiliana	10	33
Alozaina	28'5	25
Casarabonela	67'3	0

Los tres primeros lugares clasificados se encuentran en el litoral (Bezmiliana) o cerca del mismo, aunque emplazados en sitios agrestes que reúnen buenas condiciones de defensa (Benalmádena y Mijas). Es sin duda el factor seguridad el que explica, en último término, el contraste que ofrecen Bezmiliana y las otras dos villas, una de las cuales se había visto seriamente afectada por el movimiento sísmico a que aludimos más arriba (103). Porque vecindades sin titular no significan vecindades abandonadas y, por ende, despoblación; esta equivalencia sólo se produce en el caso de la mentada Bezmiliana, mientras que para las otras dos localidades costeras, así como para Alozaina y Casarabonela, localizadas muy al interior del país malagueño, vecindad sin titular implica que ha sido abandonada por su primer ocupante, registrado en el Repartimiento, el cual es sustituido por un morador, individuo que aún no ha traído a su familia o que permanece soltero. Es pues la

(102) A. C. M. leg. 61, cuad. 67.

(103) Que se añade a una situación de base muy frágil pues, Bezmiliana, en contraste con tantos otros pequeños núcleos rurales del obispado, era un término de agricultura especializada nada adecuado para garantizar la estabilidad del vecindario allí establecido, en fecha tardía, y con el exclusivo propósito de proteger el camino real Málaga-Granada que bordeaba el litoral de la Ajarquía. Véase J. E. LOPEZ DE COCA Castañer *Bezmiliana...*

movilidad demográfica —que se comprueba examinando los datos incluidos en la columna situada a la izquierda— el resultado, principal 'de las malas condiciones en que se desarrolló la repoblación. Un resultado que cabe hacer extensivo al resto de los lugares repoblados 'de la diócesis malagueña —aunque, desafortunadamente, no dispongamos de revisiones de Repartimientos semejantes a la habida para las *cinco villas* de Málaga—, pues, a fin de cuentas, la inseguridad era menor desde el momento en que estaban más poblados y mejor protegidos, en particular las ciudades, por lo que la despoblación o lo que es igual, reducción cuantitativa de los vecindarios iniciales, sería más cuestión de calidad que de número: la insuficiencia de medios de vida y trabas fiscales suscitarían la marcha de zapateros, curtidores y carniceros, 'como parece que ocurrió en Málaga a raíz de la imposición del consumo obligatorio de la sal granadina, o de mercaderes y tratantes afectados por las prohibiciones temporales del tráfico con el norte de Africa (104).

La movilidad demográfica fue 'considerable mientras no concluyó el proceso repoblador, quedando aún tierras por ocupar en otros puntos del reino de Granada. La capital nazari resultaría particularmente atractiva para bastantes, vecinos de Vélez, quienes, una vez cumplido su plazo de residencia, se trasladan a ella atraídos, sin 'duda, por las facilidades existentes para comprar tierras a los mudéjares (105). Tales posibilidades irían escaseando al compás de los progresos 'de la repoblación en todo el reino, de manera que, para muchos vecinos cristianos del obispado, malagueño, descontentos con su suerte, sólo quedaban dos posibilidades: volver a sus lugares de origen o permanecer "in situ" enajenando su hacienda 'del modo que fuera. La primera opción era sin duda la más extrema desde el momento en que la venida a tierras de Málaga había supuesto para muchos una ruptura con sus lugares de origen y un esfuerzo económico para poner en marcha la explotación de las tierras recibidas, sin contar con la previa construcción o reparación de las casas que habían de servirles como vivienda. Habida cuenta de la insuficiencia de muchas de las haciendas repartidas, un modo de paliar aquella consistía en acaparar tierras mediante roturaciones, pero en esto como en tantos otros aspectos, la Corona mediatizó en mucho las licencias para apertura de montes, concediendo lotes cuyas dimensiones estaban en función directa de la *calidad* del demandante, de manera que las *roças*, requiriendo una

(104) L. MORALES GARCIA-GOYENA *Documentos...*, I, pags. 159-160 y 227-228.

(105) A. M. V. Libro 2.º del Repartimiento, fols. 2 y ss; motivos de seguridad indujeron a los Reyes Católicos a facilitar las ventas de bienes raíces por parte de los mudéjares granadinos, liberándolas de toda clase de impuestos. M. A. LADERO QUESADA: *La repoblación del reino de Granada...*, pags. 500 y 501.

considerable inversión inicial, no resultaban factibles para muchos vecinos; sobre todo para los que no disponían de bestias para la labor. Una última solución, antes de llegar al extremo de prescindir de parte de la hacienda recibida, consistía en asegurarse unos ingresos complementarios mediante el trabajo en las grandes propiedades que las mercedes reales habían ido creando en casi todos los términos, contando para ello con la posible concurrencia de la mano de obra mudéjar (106).

Pero cuando los repobladores llegan al extremo de enajenar parte de su hacienda, constatamos que tal hecho afecta casi siempre a las tierras de pan llevar, al menos en los casos que conocemos (107). No es de extrañar que así suceda, pues las tierras de cereales requerían un esfuerzo mayor para su explotación y los cultivos estaban muy condicionados por la variabilidad de la coyuntura climática, al contrario! de lo que ocurre con las virias. A título de ejemplo, mencionaremos el caso de Mijas, donde una revisión del Repartimiento efectuada en fecha temprana (julio de 1497), revela cómo 25 de los 50 vecinos allí establecidos han vendido parte de sus haciendas para *soplar algunas neçesydades* (108). De las 25 ventas, 22 corresponden a tierras de pan llevar. En 15 de los casos el comprador es siempre Alonso de Mesa, alcaide de la cercana fortaleza de Fuengirola y regidor de Málaga, el cual, propietario inicial de 360 fanegas por merced real, dedica sus tierras al cultivo de trigo con miras a la exportación y a la cría de bueyes que alquila a los peones trabajadores de diversos puntos de la tierra malagueña (109). De igual manera, y a pesar de las prohibiciones reales en el sentido de que no pueden realizarse ventas sino una vez transcurrido el plazo mínimo de residencia, para 1496 ya se especula con 540 fanegas de tierra de pan llevar sitas en término de la Xara, contiguo a Alozaina, que en principio habían sido re-

(106) Es seguro que los mudéjares trabajaban en los predios que en Casapalma, Xubrique, Pereyla y Coín poseían Don Sancho de Rojas, el gobernador del maestrazgo de Santiago, Pedro de Barrionuevo y otros caballeros. Aparecen empadronados en los citados lugares a la hora de entregar la capitación que les correspondía para el servicio de la vigilancia costera A. G. S. Contaduría Mayor de Cuentas, leg. 25. Pero no se descarta la posibilidad de que así ocurriera en otros lugares, sólo que, en este segundo caso, los mudéjares no habrían abandonado sus lugares de origen, apareciendo empadronados en los mismos. Así, las propiedades del alcaide de Yunquera en término de Alozaina, las trabajaban musulmanes de la primera localidad. A. G. S. Contaduría Mayor de Cuentas, leg. 35.

(107) A la espera de que podamos realizar una explotación sistemática de los fondos del Archivo de Protocolos malagueño.

(108) A. C. M. leg. 63, cuad. 57.

(109) Lo embarca en la propia Fuengirola a pesar de las prohibiciones vigentes al respecto. R. G. S. abril, 1493-171. Sobre la venta y alquiler de bueyes a vecinos de Vélez A. H. P. M. leg. 5; 16/mayo/1501.

partidas entre una veintena de vecinos de Coín y Málaga. El comprador exclusivo y vendedor más tarde, es el caballero Alonso de Cardona (110). Otro ejemplo bien expresivo es el que proporciona Diego Romero, regidor de Málaga, que durante la segunda mitad de los años 90 inicia un proceso de acaparamiento de tierras de *sequero* al sur del término de Alora, adquiriéndolas a diversos vecinos de la citada villa, de forma que a principios de siglo acaba surgiendo allí un nuevo centro de poblamiento, Pizarra (111).

Vía menos drástica en principio pero a la larga más perjudicial para los pequeños agricultores cristianos, incapaces de pagar los crecidos intereses, sería el de los préstamos hipotecarios que hacen su aparición en los lugares costeros durante esos difíciles años noventa (112). Más tarde, llegarían a ser un problema en las ciudades de Málaga y Vélez, especialmente en la segunda (113).

En resumen. Los repobladores no van a estar en condiciones de responder a las exigencias militares que la Corona les plantea y su actuación en el curso de la represión del alzamiento mudéjar no podrá ser más negativa. Cuando la rebelión se encuentra localizada en la Alpujarra, los malagueños y veleños que allá marchan sufren un enorme descalabro ante Castell de Ferro, debiendo reembarcarse a toda prisa (114). Meses más tarde, al extenderse la revuelta a las cercanías de Ronda y Marbella, los cristianos de estos distritos, así como los malagueños, son incapaces de sofocarla; es más, al alargarse una campaña que en principio se había previsto durase una veintena de días, menu-dearan las deserciones entre los expedicionarios procedentes de Málaga y lugares de su tierra (115). Queda la duda acerca de cual habría sido su comportamiento si se hubiera tratado de defender directamente esas haciendas a las que se habían venido aferrando durante años (116). Sea como fuere, pagaron un crecido tributo con su sangre, tanto en Castell como en Sierra

(110) A. H. P. M. leg. 1; 26/octubre/1496.

(111) A. C. M. leg. 4, cuad. 35.

(112) Noticias sobre censos en Benalmádena y Bezmiliana A. H. P. M. legs. 4 y 5.

(113) J. E. LOPEZ DE COCA CASTAÑER: *Algunos aspectos de la amenaza señorial sobre Málaga* (1509-1516). "Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete" Granada, 1974. I, pags. 439-453.

(114) *Codoín* VIII, pags. 58 y 59.

(115) A. M. M. Provisiones, II, fols. 9 y v.º, 23 y v.º, 46 y v.º.

(116) Ya durante los primeros años de la repoblación los diferentes concejos habían manifestado que les resultaba *fatigoso* organizar partidas para acabar con el bandidaje imperante en la tierra, de manera que será preciso recurrir a las gentes de las capitánías aún estantes en el obispado. A. C. M. Lbro 1.º del Repartimiento, fols. 1-n. Años más tarde, a la hora de dar caza a los bandoleros mudéjares que infestaban las sierras marbellíes y rondeñas, será preciso traer gentes de la ciudad de Córdoba y su tierra. R. G. S. mayo, 1493-66.

Bermeja (117). Tal precio podría haber sido motivo para mi posterior y mejor trato por parte de la Corona, pero ésta, anteponiendo sus necesidades a las de sus súbditos cristianos en tierras de Málaga, conocedora además de que ni las malas condiciones ni penalidades sufrida habían provocado una despoblación alarmante, se limitará a efectuar unas concesiones mínimas.

* * *

La conversión forzada y masiva de los mudéjares se vió estimulada por la bula papal que concedía a la Corona castellana el disfrute de las, dos terceras partes: de los diezmos pagaderos por los cristianos nuevos (5 de marzo de 1500). A partir de ese momento los reyes no se limitaron, como habían venido haciendo, a estimular la recepción del bautismo por los musulmanes —aunque todo rebelde que no lo aceptara había de pagar una gruesa indemnización de guerra—, sino que lo impondrán con carácter obligatorio. La participación real en los citados diezmos alcanzará el 100% al año siguiente, gracias a una nueva concesión pontificia que va acompañada de otra por la que la Corona podrá usufructuar, así mismo, las, dos terceras. partes de los diezmos a satisfacer por los cristianos viejos. (118). A cambio de estos pingües beneficios, los reyes se comprometían a dotar todas las nuevas iglesias que era necesario erigir en el antiguo reino nazarí. Operación costosa, se acudió al fácil expediente de: traspasar los bienes, habices de las, mezquitas a los nuevos templos, cristianos (119). Más aún. En 1503 se abrirá una pesquisa encaminada a averiguar el paradero de los habices en otro tiempo pertenecientes a mezquitas situadas en las zonas del obispado de Málaga que fueron objeto de repoblación. En los propósitos reales entra averiguar a quienes se repartieron dichos bienes, en qué forma, cuanto rentan cada año, etc. (120). Las intenciones que se ocultan tras estas disposiciones son fáciles de adivinar, mostrando una vez más, cómo los intereses de los repobladores son sacrificados en aras de los del Estado castellano. Tal actitud no, es sino una prolongación de la que la Corona había venido ostentando durante años anteriores, aún y

(117) Nada sabemos sobre el modo en que se procedió al reclutamiento, tan sólo que, aquellos que se quedaron debían dejar sus caballos a los que salieron para la campaña. A. C. M. leg. 63, cuad. 81. Suponiendo que ya se haría uso del sistema de diezmar a cada vecindario, resultaría que todos los hombres que enviaron Casarabonela y Mijas, por ejemplo, cayeron en combate. A. C. M. leg. 61, cuad. 67.

(118) L. SUAREZ FERNANDEZ: *La España de los Reyes Católicos*. "Historia de España dirigida por don Ramón Menéndez Pidal". Madrid, 1969. XVII, vol. 2.º, págs. 285-301.

(119) A. G. S. Camara. Pueblos, leg. 11-89.

(120) *Ibidem*, leg. 11-55.

a pesar de las concesiones de que hará objeto a los cristianos viejos del obispado cuando no se han extinguido todavía los ecos de la revuelta mudéjar.

La primera de tales, concesiones, y quizás una de las más positivas, fue el decreto que abolía la comunidad de pastos en todo el reino de Granada (121). Bien acogido por el campesinado cristiano viejo, aunque va a provocar una interminable serie de pleitos sobre límites entre los diferentes concejos, ningún menoscabo supuso para la Corona, la cual, no obstante, se mostrará más mezquina en lo que concierne a las nuevas liberalidades fiscales que otorga para todo el obispado malagueño.

El régimen tributario nazará desaparece con la conversión de los mudéjares', exceptuándose los derechos sobre la seda que, tanto nuevos como viejos cristianos, seguirán pagando a la antigua usanza. En lo sucesivo, vencedores y vencidos son considerados de igual forma por la Hacienda real castellana, aunque los moriscos no gozaran, salvo excepciones individuales, de las franquicias otorgadas a sus convecinos cristianos viejos. No obstante, tales franquicias son muy desiguales en su distribución por lo diferentes lugares, y a menudo, mediocres. Así, la capital malagueña sigue gozando del rango de ciudad más favorecida entre todas las del obispado. Amen de las exenciones sobre pedidos, moneda, moneda forera, sisa, etc., gozará de franquicias en el pago de una larga serie de alcabalas, privilegio éste, que se hace extensivo a las villas costeras de su jurisdicción. (122). Por el contrario, las exenciones de alcabalas vigentes para las: villas de su inmediato traspais, se limitan a las de la primera venta del pan, vino y carne (123). Una serie de franquicias sobre pedidos y similares correspondería a la mayor parte del resto del obispado (124).

Con todo, la situación privilegiada de la capital a la que venimos haciendo referencia, no lo es tanto si comparamos sus libertades fiscales con las que recibe Almería (125). Esta última, salvo en lo tocante a la seda, obtiene una franquicia total, mientras que Málaga ha de pagar derechos de almojarifazgo, así como la alcabala de higos, pasas y almendras. Las razones de esta diferencia son obvias: en tanto Almería, despoblada y prácticamente en rui-

(121) Cuando aún persiste la rebeldía mudéjar en Sierra Bermeja. L. MORALES GARCİAGOYENA *Documentos...*, II, pags. 107-113.

(122) T. GONZALEZ: *Colección de privilegios, cédulas, canas, patentes, provisiones, reales érdenes concernientes a las Provincias Vascongadas*. Madrid, 1829-1833. Doc. número 321; A. G. S. Diversos de Castilla, leg. 3-14.

(123) A. A. G. leg. 46-44.

(124) Para Vélez, Alora, Alhaurin, Casarabonela, Coin y Ronda. A. G. S. Mercedes y Privilegios, legs. 14, 17, 18 y 25.

(125) A. G. S. Diversos de Castilla, leg. 3-20.

nas, necesita de una liberalidad completa y la consigue (126), en Málaga, donde la repoblación ya está asegurada, la Corona no se muestra dispuesta a perder fuentes de ingresos tan valiosas como las derivadas del nutrido tráfico, realizado por su puerto y de la exportación de frutos secos.

De estas desigualdades interesadas., que están en función directa del valor de cada lugar, los monarcas tenían perfecta conciencia y lo manifiestan al señalar que los beneficiarios de las franquicias habían de ser los vecinos de las ciudades y lugares privilegiados, así como los que a ellos acudieran con la intención de establecerse y residir *con tanto que no sean de los que entonces heran vecinos de las otras çibdades e villas e lugares del dicho reyno de Granada* (127). No podía descartarse la posibilidad de que vecinos de lugares menos favorecidos quisieran marchar a otros mejor dotados en materia de libertades impositivas, y la Corona no está interesada en fomentar los movimientos de población en el interior del reino., sino la arribada al mismo de gentes procedentes del exterior, aunque, insistimos de nuevo, con un mínimo de concesiones.

Los funcionarios reales conocían muy bien esta actitud y las consecuencias perjudiciales que traía consigo. Por eso!, cualquier demanda en sentido contrario, la formulaban con toda clase de excusas y temor a incurrir en el enojo de los monarcas. Un buen ejemplo nos lo proporciona la petición de Hernando de Zafra en el sentido de que convenía otorgar a Málaga una franquicia sobre la alcabala del corcho, hierba, carbón, turma, alcaparras y es parto, la cual beneficiaría en mucho a los *pobres* de la ciudad, que de ello vivían, evitando que la abandonaran como ya habían comenzado a hacer algunos:

...y si lo que digo no fuese tal como a serviçio de vuestras Altezas cunple, suplicio muy humildemente a vuestras Altezas reçiban mi voluntad pues no quiero ni desea otra cosa sino su serviçio, y aunque de presente paresca a vuestras Altezas que pierden algo de sus rentas, yo digo que se gana mucho en cantidad y calidad (128).

(126) No en vano, cuando se trata de aplicar dichas franquicias a un caso difícil de repoblación como lo era la villa malagueña de Fuengirola, Zafra las considera como *la más copiosa deste reyno*. A. C. M. leg. 63, cuad. 92.

(127) A. G. S. Diversos de Castilla, leg. 3.14.

(128) Carta de 29 de junio de 1502. *Codoin* LI, pags. 60 y 61.

Este texto aparece inserto en una larga misiva que el secretario real envió desde Málaga, una vez concluida su visita de inspección a la costa occidental del obispado. De los informes y opiniones en ella vertidos emana la decisión real de proceder a una revisión de los Repartimientos efectuados en las cinco *villas* de Málaga. Las intenciones, de la Corona no son, desde luego, plantear la repoblación sobre nuevas bases, sino limitarse a exigir el fiel cumplimiento de las antiguas, ya que únicamente le preocupa mantener fijo un número mínimo de vecinos, independientemente de la situación en que estos se *encuentren* (129). Pero de la mentada carta nacen también otras disposiciones encaminadas a la creación de nuevos centros de poblamiento que, por el modo en que están concebidas, marcan un avance positivo respecto a las directrices vigentes hasta entonces. Su puesta en práctica, sin embargo, dejará mucho que desear.

Resucitando la abandonada villa de Estepona —despoblada desde mediados del siglo XV— y sustituyendo la guarnición de Fuengirola por un vecindario compuesto por 30 familias, la Corona pretendía crear al menor costo posible, un cordón sanitario que aislase a los moriscos marbellíes y serranos rondeños del mar y, por tanto, del vecino peligro norteafricano. Los nuevos repobladores contarían con ayuda económica para construir sus casas, comprar tierras y costear la erección de una cerca en Estepona. Por su parte, Fuengirola disfrutaría de unas franquicias idénticas a las almerienses y su vecindario habría de estar mayormente compuesto por pescadores, dado el elevado número de individuos que solían acompañar a cada jábega (130). El proyecto era sin duda interesante, anticipando en cierto modo algunos de los aspectos que caracterizan, años más tarde, a la repoblación filipina. Pero las sempiternas contradicciones no permitieron que aquél se llevara a efecto con felices resultados. Por de pronto, el número de vecinos se redujo a 20 en cada lugar, pues el espacio a ocupar por las viviendas venía determinado por la amplitud del recinto de las respectivas fortalezas, que era muy reducida. Los repobladores estarán obligados a residir ininterrumpidamente un mínima de 10 años si quieren disponer luego de las haciendas recibidas; es decir, el doble del plazo impuesto durante la década anterior. El dinero desembolsado por la Hacienda real —330.000 maravedíes—era a todas luces muy exiguo (131). De manera que la cerca

(129) A. C. M. leg. cuad. 67.

(130) *Codoin* LI, pags. 52-63; A. C. M. leg. 63, cuad. 87; leg. 63, cuad. 92.

(131) 200.000 maravedies para la compra de tierras; 60.000 para la construcción de viviendas y 70.000 para la cerca de Estepona. A. G. S. Guerra Antigua, leg. 1314-100 y Contad. Mayor de Ctas. leg. 168.

de Estepona tardará dos años en terminarse y, además, en malas condiciones; la villa no llegó a poblarse. En cuanto a Fuengirola, se repartirán buen número de fanegas de tierras de monte con objeto de que fuesen abiertas al cultivo, pero no se adquieren las tierras prometidas, por lo que el lugar se despuebla cuando aún no ha transcurrido una década (132).

Fracasa así una experiencia que pudo ser prometedora, en aras de necesidades estatales más inmediatas y acuciantes (133). Por estas mismas razones, se procede en años siguientes a la venta de los lugares moriscos que se despueblan a medida que sus habitantes huyen al Magrib (134); como también dejan de repetirse las franquicias fiscales concedidas a los repobladores (135). Tanto los cristianos viejos como los moriscos acaban siendo considerados por el mismo rasero, de forma que ahora, más que en ningún otro momento, cobran carácter irónico aquellas viejas manifestaciones de los repobladores en el sentido de que ellos no estaban en tierras de moros ni habían de ser considerados como tales. La cuestión reside en saber si los cristianos viejos estaban dispuesto a acomodarse o no a dicha consideración, pues no está de más preguntarse que si a ellos no les benefició su venida a las nuevas tierras, quiénes fueron los que salieron mejor parados.

Dado el carácter introductorio de este trabajo la respuesta ha de ser forzosamente hipotética, pero conviene apuntarla ya que, comulgando con Lucien Febvre, si planteamos un problema no podemos dejar de indicar posibles vías para su solución. A este respecto, pensamos que fue el estamento nobiliario quien sacó mejor provecho de la conquista del obispado de Málaga; no sólo por las concesiones de señoríos jurisdiccionales, sino también por las posibilidades de acción que aquél recibe a través de las mercedes territoriales, así como el monto importante de rentas reales que van a parar a sus manos. Si para cumplir con los gastos y necesidades que la

(132) A. C. M. leg. 64, cuad. 2. Sobre Fuengirola hemos tratado más extensamente en otro lugar. J. E. LOPEZ DE COCA: *Fuengirola. Un caso de repoblación fallida*. "Jábega" número 8 (1974). En prensa.

(133) Al mismo tiempo que se libran las cantidades correspondientes a la ayuda para repoblar los citados lugares, se destina millon y medio de maravedíes para una armada que ha de marchar al norte de África y otro tanto para una que va a Calabria. A. G. S. Contad. Mayor de Cuentas, leg. 168.

(134) En febrero de 1505, la reina Juana vende el lugar de Maro (jurisdicción de Vélez) a su secretario Gaspar de Gricio, que paga la suma de 220.000 maravedíes, destinada a costear una armada que recorre el mar de Alborán. A. C. M. leg. 61, cuad. 70.

(135) En 1504 se reparte un pedido de 4.000 fanegas de cebada entre los diferentes lugares componentes de la jurisdicción de Málaga, independientemente de que se trate de localidades moriscas o pobladas por cristianos viejos, exentos en este caso, de tales pechos. A. C. M. leg. 64, cuad. 11.

guerra había originado, la Corona empeña mercedes de juro en algunos particulares, para desempeñarlas destinará rentas del reino de Granada *sacadas de las costas e gastos ordinarios del dicho reyno...* (136). Pensemos por ejemplo, en el beneficio que obtienen los caballeros, sobre todo, de esa considerable cantidad de maravedíes que a ellos revierte en virtud del pago de la innumerable serie de tenencias de fortalezas existentes en el reino.

El uso que se hiciera de esos ingresos es otra cuestión no menos interesante. En este sentido, la práctica del crédito hipotecario que se generaliza durante los primeros años del nuevo siglo, puede resultar bastante ilustrativa. Ella llevaría a que determinados grandes se enseñoreen de la ciudad de Vélez y estén a punto de hacer lo mismo en Málaga, motivando una fuerte protesta ante el Consejo por parte, quizás, de los caballeros que ocupaban puestos clave del gobierno concejil. De ser así, aún quedaría más claro el carácter de la sublevación malagueña de 1516, la cual, si atendemos a sus motivaciones inmediatas, tiene todas las trazas de ser una simple revuelta frumentaria (137). Sea como fuere, el hecho de que se produzca cuando aún no ha transcurrido un cuarto de siglo desde que se consumara la conquista del reino, dice bastante acerca de lo que aquí hemos venido tratando.

RÉSUMÉ

L'évêché de Málaga passe du domaine musulman au castillan par la voie du dépouillement, qui suit toute conquête militaire.

Ce changement comprend non seulement la terre, mais aussi tous ceux qui la travaillent —les mudéjares— parce que autrement cette terre perdrait toute sa valeur. Comme la fidélité du vaincu a été obtenue par la force, seulement avec la force elle pourra être maintenue. Pour cela, sont nécessaires les garnisons militaires qui, bientôt, deviennent une grave charge économique pour la *Hacienda* royale castillane.

La seule façon de soulager les dépenses c'est d'offrir l'usufruit des terres abandonnées à des colons-soldats capables de remplacer ces garnisons. La repeuplement est donc la conséquence d'une nécessité militaire, et les immigrants recevront les lots en accord avec leur capacité économique et leur catégorie sociale.

Cette inégalité originaire au moment de faire les répartitions, unie à la disproportion existante entre la quantité des terres à répartir et le nombre de sollicitants prescrit par la Couronne, aura comme conséquence la création d'une nouvelle société très mécontente de son sort, même malgré les franchises fiscales que, en certaines occasions, offrira l'Etat.

(136) A. de la TORRE: *Testamentaria de Isabel la Católica*. Barcelona, 1974. pag. 72.

(137) Véase nuestro trabajo citado en nota núm. 113.

Une situation si détériorée depuis son début va s'aggraver avec les faveurs que la Couronne offre aux membres de la noblesse, et celle-ci après tout va être la plus avantagée par la conquête: directement par les propriétés reçues; indirectement, par leur participation dans les bénéfices du fisc perçus par l'Etat dans les terres de Malaga.

Les nouveaux habitants n'accompliront pas leur fonction militaire quand les mudéjars se soulèvent au début du XVI siècle, et un sentiment antiseigneurial commence à se dessiner pendant ces années, pour finir avec les révoltes de 1516.

SUMMARY

The Bishopric of Malaga went through the Mussulman domain to the Castilian one by means of the booting which follows any military conquest. This change was not just for the owner of the land but also for those working on it—the Mudejars—because, on the other hand, the land would lose a great part of its value. As the fidelity of the conquered has been obtained by force, only will it be possible to maintain it. The military guards will be necessary for it, that, very soon, they are going to be a difficult charge for the Royal Finance of Castille. The only way of reducing the military expenses is to offer the abandoned lands to some settler-soldiers capable of substituting those military guards. The repopulation is the result of a military necessity and the immigrants will receive their portions in relation to their economic capacity and social condition. This inequality, which existed when the distribution was made, together with the disproportion that there was between the amount of lands for distributing and the number of complainants ordered by the Crown, all this will have as a consequence the creation of a new very discontented society with its quality, in spite of the tax exemptions that, in some cases, the State will offer. This situation, which deteriorated from its beginning, will get worse when the Crown offers mercies to certain members of the nobility, which will be maximu principal beneficiary of the conquest: directly by the properties received: indirectly because of its participation in the legal benefits collected by the State in the land of Malaga. The settlers will not fulfil their military obligations when the Mudejars rebel at the beginning of the XVI century, and an antifeudal feeling begins to demonstrate itself during those years, and will finish in the rebellions of 1516.

